

Comparte
N° 19

Señora
Elena Carrizo de FUERTES REES
Ministra de Gobierno
C. N. (R. N.)

VIEDMA (R. N.)	FRANQUEO A PAGAR Tarifa Reducida
Correo Argent.no	Concesión N° 6451 Cuenta N° 235

Legislatura de Est. Negro

PROVINCIA DE R I O N E G R O

DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION XIX

15a. Sesión Ordinaria

5 de SEPTIEMBRE de 1975

11° PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretarios: EDUARDO BECERRA LICEDA y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT

<u>Diputados presentes:</u> CARDOZO, Fernando ECHARREN, Edgar Nelson ESPECHE, Edmundo Aquiles FABIANI, Nazareno Julio FERNANDEZ, Ramón Pedro GARRIDO, Antonio LAPUENTE, Osvaldo GIMENEZ, Jacinto LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto OSAN, Héctor Oscar PAOLINI, Hugo Mario	<u>Diputados ausentes:</u> RAMASCO, Hugo Alberto RAMIREZ, Justo Estelo RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida SANCHEZ, Juan José SCATENA, Dante Alighieri SICARDI, Ramón Ademar VOLONTERI, Carlos Arturo WUCUSICH, Amádeo AGUERO, Hugo Edgardo DUCAS, Rodolfo Hugo ROA, Luciano Ricardo
--	---

Handwritten signature

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XIX

5 de Septiembre de 1975

SUMARIO

1 - APERTURA DE LA SESION.....	778
2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Por el señor diputado Fernando Cardozo.	778
3 - MANIFESTACIONES. Del señor diputado Ramasco referidas a la mala <u>com</u> paginación del Diario de Sesiones.....	778
4 - ASUNTOS ENTRADOS.....	778
I - COMUNICACIONES OFICIALES.....	778
II - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	779
a) De ley, de la Comisión Redactora del proyecto referido a remunera <u>ci</u> ciones del personal legislativo, dictamen sobre el particular.....	779
b) De ley, del Poder Ejecutivo que expropia inmuebles ubicados en el Valle Inferior del Río Negro con destino al programa de desarrollo del Valle Inferior.....	782
c) De ley, del Poder Ejecutivo, que modifica la ley número 898 del <u>Con</u> sejo Provincial de Salud Pública.....	783
d) De resolución, de los señores diputados Ramasco y otros, que adhie <u>re</u> a la exposición de la tesis argentina en defensa de los derechos sobre las Islas Malvinas que realiza el senador nacional Dr. Luis <u>Le</u> <u>ón</u>	783
5 - MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Ramasco, <u>pa</u> ra el proyecto de resolución que adhiere a derechos argentinos sobre Islas Malvinas. Se aprueba.....	784
6 - MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Sicardi, para el proyecto de ley que expropia inmuebles con destino al programa de de- sarrollo del Valle Inferior.....	785
7 - CUARTO INTERMEDIO.....	785
8 - CONTINUA LA SESION. Se rechaza el pedido de sobre tablas para el <u>pro</u> yecto de ley que expropia inmuebles con destino al programa de desarrollo del Valle Inferior.....	785
9 - MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Sicardi, para	

el proyecto de ley referido a remuneraciones del personal legislativo. Se aprueba.....	786
10 - ORDEN DEL DIA, CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que adhiera a la tesis argentina en defensa de los derechos sobre las Islas Malvinas. Se aprueba.....	786
11 - MOCION. De reconsideración, formulada por el señor diputado Sicardi para el proyecto de ley que expropia inmuebles con destino al programa de desarrollo del Valle Inferior. Se aprueba, y se rechaza nuevamente el pedido de sobre tablas.....	791
12 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece remuneraciones del personal legislativo.....	792
13 - CAMARA EN COMISION. A fin de producir despacho sobre el proyecto que establece remuneraciones del personal legislativo. Se aprueba favorablemente.....	792
14 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA.....	792
15 - CUARTO INTERMEDIO.....	794
16 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto que establece remuneraciones del personal legislativo.....	794
17 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 801 - Estatuto del Empleado Público.....	795
18 - CUARTO INTERMEDIO.....	797
19 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto que modifica la ley 801 - Estatuto del Empleado Público.....	797
20 - CUARTO INTERMEDIO.....	798
21 - CONTINUA LA SESION.....	798
22 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley de impuesto de patentes para el año 1975.....	798
23 - CUARTO INTERMEDIO.....	809
24 - CONTINUA LA SESION.....	809
25 - CUARTO INTERMEDIO.....	811
26 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley de impuestos a patentes del año 1975.....	811
27 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley impositiva. Se aprueba.....	813
28 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea la Cámara de Trabajo en Cipolletti. Se aprueba.....	817
29 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el artículo 263° del Código Fiscal.....	821

- 30 - CAMARA EN COMISION. A fin de producir despacho sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 263° del Código Fiscal. Se despacha favorablemente..... 822
- 31 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que modifica el artículo 263° del Código Fiscal..... 823
- 32 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de interés provincial la organización de carreras de caballos autorizando al Jockey Club Bariloche a concretarlas. Se aprueba..... 823
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que otorga estabilidad a los agentes jornalizados de la administración pública. Se aprueba..... 828
- 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece autoridad de aplicación de la ley 1.014, expendio de pan. Se aprueba..... 829
- 35 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que expropia tierras en El Bolsón. Se aprueba..... 830
- 36 - MOCION. Formulada por el señor diputado Ramasco fijando el Plan de La bor, sesionar el día martes 16 a las 9 y 30 horas. Se aprueba..... 832
- 37 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura..... 832

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las 11 y 05 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

- Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Con la presencia de diecinueve señores legisladores, queda abierta la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI - Señor presidente: Quisiera que por secretaría se me aclarase si se recibió un aviso del señor diputado Agüero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Sí, señor diputado.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde izar la bandera en el mástil del recinto, en el día de hoy, al señor diputado Cardozo.

Invito a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos)

3

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento, quisiera hacer una breve observación sobre el Diario de Sesiones del día 4, que calculo habrá sido visto por los señores diputados, para que se corrija, por cuanto en la página 117 se interrumpe el artículo 61 de la ley orgánica del Poder Judicial que se estaba tratando para continuar en la página 118, con homenajes, después en la página 132 prosigue el tratamiento de la ley que se había interrumpido. Si el señor presidente no lo tiene en su poder, se lo puedo hacer llegar a efectos de que observe ese pequeño error de compaginación para que salga en la primera edición como lo establece el Reglamento.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- Del señor diputado Agüero, solicitando licencia para el día de la fecha.

- Al archivo.

- De los señores intendentes de las comunas de la provincia, solicitan do modificación del decreto-ley 811 (Junta de Disciplina).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Cardozo.

SR. CARDOZO - Solicito, señor presidente, se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se dará lectura a la nota.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - "Viedma, 23 de agosto de 1975.- Al señor presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro, don Justo Estelo Ramírez. Su despacho. - Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de propiciar la modificación del artículo 24 del decreto-ley número 811 - Estatuto y Escalafón para los Obreros y Empleados Municipales, a los efectos de reducir el número de miembros que integran la Junta de Calificación y Disciplina Municipal.

Motiva esta inquietud, el hecho de que en la práctica, se tropieza con ciertos inconvenientes para reunir a la totalidad de los integrantes de la Junta, circunstancia que debe efectuarse a menudo y muchas veces con urgencia. La reducción del número de integrantes de dicho cuerpo, contribuirá sin duda a agilizar su cometido.

Por otra parte, la divergencia de interpretación que se ha observado, en cuanto al número que comprenden los dos tercios a que se refiere el artículo 27 del mencionado decreto-ley (unos entienden que corresponden tres y otros cuatro), también fundamenta la necesidad de integrar la Junta con un número de componentes que permita definir con claridad el requisito de los dos tercios para adoptar resoluciones.

En la inteligencia de que la modificación solicitada permitirá un funcionamiento más rápido, eficaz y económico y una interpretación segura e indubitable de las normas jurídicas que se refieren a la Junta, elevamos a la consideración de la Legislatura de la provincia de Río Negro y de la de todos y cada uno de sus integrantes, el anteproyecto de ley que adjuntamos, solicitamos su sanción como ley de la provincia de Río Negro.

Agradeciendo la atención que se preste a la presente, hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con la mayor consideración".

II - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase la estructura de cargos y los porcentuales que para cada uno de ellos se fijan por el artículo 8° de la Ley 838, el que en su parte final quedará redactado de la siguiente forma:

PERSONAL SUPERIOR

Presidente	100 %
Legislador	85
Secretario de Cámara	80
Secretario de Bloque	75
Director General	68
Secretario Privado	58

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Jefe Servicio Técnico	62 %
Jefe de Departamento	57
Jefe de División	52
Oficial Superior de Primera	50
Oficial Superior de Segunda	47
Jefe de Despacho	44
Oficial Mayor	40
Oficial Principal	37
Oficial	34
Oficial Auxiliar	31
Escribiente Mayor	27
Escribiente	23
Ayudante	19

PERSONAL DE TAQUIGRAFOS

Jefe de Servicio	62
Subjefe de Servicio Técnico	57
Taquígrafo de Primera y Corrector	52
Taquígrafo de Segunda	44
Taquígrafo de Tercera	34

PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

Intendente	44
Mayordomo	36
Auxiliar Técnico de Primera	33
Auxiliar Técnico de Segunda	31
Auxiliar de Primera	29
Auxiliar de Segunda	26
Auxiliar Ayudante	24
Ayudante	21,5
Ayudante Ingresante	18

ARTICULO 2°.- La presente Ley tendrá vigencia retroactiva al 1° de junio de 1975.

ARTICULO 3°.- Apruébase la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Presidente de la Legislatura a efectuar las equiparaciones correspondientes de acuerdo a las nuevas denominaciones de cada categoría, sin alterar el total de cargos aprobado por Ley 1024.

ARTICULO 5°.- En caso de ser incrementado el índice de relación porcentual, por razones ajenas a las decisiones de esta Legislatura, la misma, deberá entender sobre el particular y producir por vía de una nueva ley las modificaciones que correspondieran.

ARTICULO 6°.- De forma.

- Fabiani, Cardozo, Sicardi, Lapuente, Echarren.

CARGOS	Básico	%	Bonif. por zona	Total
<u>PERSONAL SUPERIOR</u>				
Presidente	30.000	100	6.000	36.000
Legislador	25.500	85	5.100	30.600
Secretario de Cámara	24.000	80	4.800	28.800
Secretario de Bloques	22.500	75	4.500	27.000
Director General	20.400	68	4.080	24.480
Secretario Privado	17.400	58	3.480	20.880
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO</u>				
Jefe Servicio Técnico	18.600	62	3.720	22.320
Jefe de Departamento	17.100	57	3.420	20.520
Jefe de División	15.600	52	3.120	18.720
Oficial Superior de Primera	15.000	50	3.000	18.000
Oficial Superior de Segunda	14.100	47	2.820	16.920
Jefe de Despacho	13.200	44	2.640	15.840
Oficial Mayor	12.000	40	2.400	14.400
Oficial Principal	11.100	37	2.220	13.320
Oficial	10.200	34	2.040	12.240
Oficial Auxiliar	9.300	31	1.860	11.160
Escribiente Mayor	8.100	27	1.620	9.720
Escribiente	6.900	23	1.380	8.280
Ayudante	5.700	19	1.140	6.840
<u>PERSONAL DE TAQUIGRAFOS</u>				
Jefe de Servicio Técnico	18.600	62	3.720	22.320
Subjefe de Servicio Técnico	17.100	57	3.420	20.520
Taquígrafo de Primera	15.600	52	3.120	18.720
Taquígrafo de Segunda	13.200	44	2.640	15.840
Taquígrafo de Tercera	10.200	34	2.240	12.240
<u>PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA</u>				
Intendente	13.200	44	2.640	15.840
Mayordomo	10.800	36	2.160	12.960
Auxiliar Técnico de Primera	9.900	33	1.980	11.880
Auxiliar Técnico de Segunda	9.300	31	1.860	11.160
Auxiliar de Primera	8.700	29	1.740	10.440
Auxiliar de Segunda	7.800	26	1.560	9.360
Auxiliar Ayudante	7.200	24	1.440	8.640
Ayudante	6.450	21,5	1.290	7.740
Ayudante Ingresante	5.400	18	1.080	6.480

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Solicito, señor presidente, se reserve en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación por el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro todos los inmuebles ubicados en el Valle Inferior del Río Negro comprendidos entre los siguientes límites: al Noroeste: límite de la Primera Etapa de IDEVI; al Sudoeste: camino de la cuchilla; al Sudeste: zonas de vía del Ferrocarril Gral. Roca y al Nordeste: línea quebrada dada por veril Nordeste de la calle que limita al Sudoeste las chacras 58, 59, 60 y 61 y veriles Sudeste y Nordeste calle límite al Noroeste y Sudoeste de la chacra 77 hasta el terraplén ferroviario, cerrando la figura.

ARTICULO 2°.- La presente expropiación tiene como destino la prosecución del programa de desarrollo del Valle Inferior del Río Negro que ejecuta el sujeto expropiante.

ARTICULO 3°.- Extiéndese la vigencia de los artículos 18°, 19° y 20° de la ley N° 200 a las áreas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Otórgase un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la promulgación de la presente, para que el sujeto expropiante promueva los juicios respectivos, vencido el cual quedarán desafectados de pleno derecho los inmuebles no expropiados.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, 4 de septiembre de 1975.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevarle un proyecto de ley, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Valle Inferior del Río Negro, según delimitación del artículo 1° del mismo proyecto.

El sujeto expropiante es el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, estando destinada la expropiación a la prosecución del programa de desarrollo que ejecuta el mencionado Instituto. Asimismo, se extiende la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la ley 200 a las áreas comprendidas en el proyecto, dada la necesidad impuesta por el artículo 33 de la misma ley.

Saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

DR. JORGE FELIX FRIAS
MINISTRO DE GOBIERNO
A/C. DESPACHO GUBERNATIVO

Ai
Señor Presidente de
La Legislatura de la Provincia
Dn. JUSTO ESTELO RAMIREZ
S. / D.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Solicito, señor presidente, que se reserve en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 10, inciso a) de la ley 898, cuyo texto definitivo será el siguiente: "a) Un Presidente designado por el Presidente del Consejo Provincial, el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4°, inciso a), con excepción de los dos últimos apartados.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, 1° de septiembre de 1975.

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Dn. JUSTO ESTELO RAMIREZ

S. / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevarle un anteproyecto de ley, por el cual se modifica el artículo 10°, inciso a) de la ley 898.

La modificación referida está motivada en que a los fines de proceder a la integración institucional del Consejo Provincial de Salud Pública es necesario proceder a la adecuación de algunas normas de la ley 898 a la realidad provincial.

A los motivos invocados por el Organismo competente, entiendo que las condiciones exigidas por la prescripción legal a modificar carecen de relevancia para ofrecer o garantizar la idoneidad en la función por el solo hecho de encuadrarse en ellas.

Con la convicción de que la modificación proyectada se encuentra plenamente justificada, aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

MARIO JOSE FRANCO
GOBERNADOR PROVINCIA RIO NEGRO

- Asuntos Sociales
Asuntos Constitucionales y Le
gislación General.

d)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Adherir fervorosamente en nombre de esta Cámara y de toda la ciudadanía de la provincia, a la exposición de la tesis argentina que en defensa de sus legítimos derechos sobre las Islas Malvinas, realiza en el día de la fecha el senador nacional Dr. Luis León, en la reunión de la "Unión Interparlamentaria Mundial" que se celebra en Londres -Inglaterra-.

ARTICULO 2°.- Hágase llegar copia de la presente a la "Unión Interparlamentaria ----- Mundial" y a todas las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

ARTICULO 3°.- De forma.

VIEDMA, 4 de septiembre de 1975.

- Lapuente, Garrido, Ramasco, López Alfonso, Espeche.

FUNDAMENTOS: Se leerán en Cámara.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Solicito, señor presidente, se reserve en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Cardozo.

SR. CARDOZO - Es para solicitar a presidencia nos informe a qué comisión se trasladó la nota dirigida por los intendentes municipales.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, señor diputado.

Corresponde hacer uso de una hora para rendir homenajes.

Si no se hace uso de este espacio, corresponden 30 minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Voy a solicitar que la parte que corresponde a la fundamentación del proyecto de resolución sobre el apoyo a la tesis argentina sobre las Islas Malvinas, que realiza en Londres el senador nacional, don Luis León, se me autorice a exponerla cuando obtenga de esta Cámara el tratamiento sobre tablas. Nada más.

5

DERECHOS SOBRE ISLAS MALVINAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde hacer uso de 30 minutos para los pedidos de informe y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Si no se hace uso de este espacio, corresponden 30 minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Solicito tratamiento sobre tablas para el proyecto de resolución que adhiere a la exposición de la tesis argentina sobre derechos de las Islas Malvinas, realizado por el señor senador nacional, Luis León.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

6

EXPROPIACION INMUEBLES

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Es a efectos de solicitar tratamiento sobre tablas para el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación por el Instituto del Valle Inferior del Río Negro comprendidos entre los siguientes límites: tierras ubicadas al Noroeste, límite de la primera etapa del IDEVI; al Sudoeste, camino de la cuchilla; al Sudeste, zonas de vía de Ferrocarril General Roca y al Nordeste línea quebrada dada por veril Nordeste de la calle que limita al Sudoeste las chacras 58, 59, 60 y 61 y veriles Sudeste y Nordeste calle límite al Noroeste y Sudoeste de la chacra 77 hasta el terraplén ferroviario, cerrando la figura.

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 20 horas.

8

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Nuestra bancada solicitó un cuarto intermedio con el objeto de asesorarnos sobre las razones del pedido de sobre tablas para un proyecto que indudablemente es de importancia.

Comprendemos perfectamente las razones de urgencia y de necesidad que se han esgrimido al solicitar su tratamiento, pero dada la importancia del mismo, obliga a nuestra bancada a no comprometernos para el tratamiento sobre tablas de un tema que creemos necesita de mayor profundidad. Razón por la cual no vamos a votar favorablemente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE - Señor presidente: Cuando apoyamos el pedido de cuarto intermedio, también lo habíamos hecho con la misma preocupación, porque queremos un estudio más exhaustivo, por lo tanto, anticipamos nuestro voto desfavorable al pedido de sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido rechazado, en consecuencia el proyecto pasa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General.

9

REMUNERACIONES PERSONAL LEGISLATIVO

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Es para solicitar tratamiento sobre tablas para el proyecto que modifica estructura de cargos para el personal legislativo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

10

ORDEN DEL DIA DERECHOS SOBRE ISLAS MALVINAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el Orden del Día.

Como primer asunto se tratará el proyecto de resolución que adhiere a la exposición de la tesis argentina en defensa de los derechos de las Islas Malvinas que defiende el senador nacional, doctor Luis León.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver PRESENTACION DE PROYECTOS d).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente, señores diputados: Desde el oscuro año 1833, la República Argentina, en todo sitio y lugar, ha alzado su voz de protesta por el despojo sufrido por el uso de la fuerza que ejerció Inglaterra y ha probado, en todas las instancias, la legitimidad de su reclamo.

Por eso hoy, que por provocada coincidencia, el senador nacional del radicalismo, doctor Luis. A. León, miembro de la Unión Interparlamentaria Mundial, en representación del Senado de la Nación, plantea ante ese Congreso, una vez más y esta vez en la capital de la nación usurpadora, el problema de nuestras reivindicaciones sobre las Islas Malvinas, es que hacemos y para conocimiento de los parlamentarios del mundo, esta resolución de apoyo a nuestro representante nacional.

Sin perjuicio de todo lo que se ha dicho, como fundamento de este proyecto

de resolución, haremos un breve análisis sobre nuestra pérdida dominial, de los derechos de posesión que nos asiste y de cómo los países imperialistas trataron y tratan aún hoy de cercenar, en el hecho, lo que por otro lado proclaman como defensores supuestos del derecho sin jamás haber exteriorizado actos que materialicen la idea de la justicia por la que aparentemente luchan.

La colonización argentina en Malvinas, fue una empresa llena de esperanzas y que realizara en especial un pionero del progreso como lo fue don Luis Vernet, que dió un contenido práctico y asentado al dominio argentino en el archipiélago con predominio, en sus realizaciones, de lo económico sobre lo político.

Por bula pontificia (INTERCAETERA) de mayo de 1493 "EXAMINAE DEVOTIONIS y "DUDUM SIQUIEDEUM" del 25 de septiembre de 1493, se concedió a los Reyes Católicos a perpetuidad y a sus herederos y sucesores las tierras de infieles, no ocupadas con anterioridad por príncipes cristianos, situadas a 100 leguas de las Islas Azores y Cabo Verde. Esta imaginaria línea Papal fue posteriormente -7 de junio de 1494- ampliada a 260 leguas por el tratado de Tordesillas, encontrándose las Islas Malvinas dentro de dicho límite. El tratado de Tordesillas fue aprobado por el pontífice Julio II por bula del 23 de enero de 1506.

Mucho se ha escrito con sentido histórico de que navegantes como Américo Vesputio en 1502, en su ruta de Brasil a Cabo Buena Esperanza; Magallanes en 1519; Esteban Gómez, desertor de esa expedición, en 1520 cuando se dirige a Sudáfrica; Fray Loaiza en 1525 cuando franquea el estrecho de Magallanes o Pedro de Vera, también desertor y que tomó rumbo a Cabo Buena Esperanza, han visto, avistado y, tal vez, han desembarcado en esas tierras -cosa que no puede descartarse por cierto- pero lo que es evidente, a pesar de lo que manifiesta el capitán Ratto en el diario La Prensa del día 17 de junio de 1934, de que la primera carta geográfica fue hecha por el piloto portugués Diego Ribero o Ribeiro, lo real es que con anterioridad al año 1600, es el navegante holandés Sebal de Weert juntamente con el almirante Werhagen quien ubica y descubre la parte noroeste del archipiélago figurando, desde esa fecha, en las cartas geográficas como Islas Sebalinas.

Entre el final del año 1500 y el comienzo del 1700 se organizan viajes y expediciones colonizadoras hacia esa zona austral entre las que se destacan las de Flores de Valdez en 1583 y Pedro Sarmiento de Gamboa en 1579/80, primeros colonizadores de Tierra del Fuego.

En contrapartida a esas expediciones colonizadoras están las excursiones depredadoras de los piratas y corsarios ingleses y en 1690 el pirata Strong se interna por el canal que separa las islas y las denomina Falkland Sout en memoria de su protector Lord Falkland y ese nombre se impone primero a las islas orientales, y más tarde al archipiélago.

Hasta comienzo del año 1700 no existían manifestaciones claras de soberanía, pero queda demostrada la soberanía española cuando Inglaterra en el año 1748 expone su propósito de explotar las islas por sugestión del Comodoro Anson y el ministro español Caravajal, en nombre de su gobierno, le sale al encuentro y la obliga a desistir, o cuando el gobierno español dicta en Madrid, el 27 de marzo de 1713, un decreto real con la prohibición absoluta de que cualquier navío inglés pudiese pasar al Pacífico ni traficar en paraje alguno de las islas españolas. Inglaterra reconoció ese decreto real y con ello quedó superado el conflicto diplomático entre las partes.

El 2 de febrero de 1764 el almirante francés Louis de Bougainville bautiza las islas con el nombre de Malvinas y desembarca en el puerto de la bahía 140 tripu-

lantes, 17 colonos, caballos y herramientas de trabajo. Ese es el primer acto positivo de colonización realizado y la pequeña colonia progresa rápidamente, pero nuevamente España prueba sus derechos soberanos y el almirante Bougainville, el 1° de abril de 1767, a sólo tres años de su fundación, la entrega a España. Es interesante leer la parte pertinente del mismo almirante cuando dice: "España reclamó estas islas como una dependencia del continente meridional. El rey -es indudable que se refiere al rey de su país- reconoció sus derechos y recibió orden de ir a devolver nuestro establecimiento a los españoles, lo que se hizo con intervención del gobernador español don Felipe Ruiz Puente, quien comunicó a Buenos Aires y enarboló la bandera de España y desde la tierra y de los navíos la saludaron con veintidós cañonazos a la salida del sol".

España, no obstante haberle reconocido Francia sus derechos y de que por un principio de derecho público, reconocido en todo el mundo, no debía ningún reembolso, reconoce la obra realizada por el almirante Bougainville y reembolsa a Francia la suma de 613.108 libras, 13 sueldos y 11 dineros. Como consecuencia de esos pagos, el almirante Bougainville, en nombre de Francia hizo entrega personal, a la corte de España, de los establecimientos junto con las familias, cosas, construcciones, y embarcaciones construídas o empleadas en la expedición.

Los ingleses, invasores y ocupantes ilegítimos continuaron en puerto Egmont, no dándose por notificados de la nueva situación. Ello obligó al gobernador Bucarelli, de Buenos Aires, previa intimación hecha el 19 de febrero de 1770 al capitán Hunt, comandante del barco de guerra "Tawar", que fue desoída, a zarpar desde el puerto de Montevideo el día 8 de mayo de 1770 con cinco fragatas y 1500 hombres al mando del capitán Juan Ignacio Madariaga y el día 18 de junio ocupó el lugar rindiendo a los ingleses.

Inglaterra ante la expulsión y usando el arma y procedimiento externo del imperialismo, reclama y amenaza con una guerra, por lo que el 22 de enero de 1771 el embajador español en Londres, príncipe Masserano, celebra un convenio por el que España devuelve el puerto Egmont en la isla de Saunders declarando en nombre de España, su señor: "Que el compromiso de su majestad católica de restituir a su majestad británica el puerto y fuerte llamado Egmont, no puede ni debe, en modo alguno, afectar la cuestión de derecho anterior de soberanía de las Islas Malvinas, por otro nombre Falkland". El mismo día 22 de enero de 1771 Inglaterra por intermedio del conde de Rocheford, aceptó la declaración de Masserano.

Está históricamente probado que la devolución del puerto Egmont y su fuerte, fue un simple acto diplomático a los fines de satisfacer el orgullo británico y prueba de ello es que con posterioridad los ingleses abandonaron ese puerto y fuerte sin requerimiento de las autoridades españolas.

Todo lo historiado, como los permanentes actos de soberanía que efectuara España sobre el archipiélago, hasta el año 1811 en que traslada esa soberanía a la Argentina como consecuencia del movimiento revolucionario y victorioso de los patriotas criollos, prueban fehacientemente los derechos legítimos de España y, consecuentemente, los de la República Argentina como sucesora de aquella.

En una recorrida rápida de esos actos de soberanía y posesión real de España, podemos indicar que en el año 1767 España invierte 1.550.000 pesos en la construcción de buques; en 1784 Soledad tenía 34 edificios; 82 habitantes y 7774 cabezas de ganado. En 1776 España protesta por haber visto barcos británicos en la costa, y Gran Bretaña, que siempre tenía respuesta para todo -claro a su favor- contesta que tenía sospechas de que se trataba de buques que pertenecían a colonias sublevadas, induda-

blemente quería hacer parecer como que eran buques norteamericanos. En sí esa contestación no importa, pero prueba que Gran Bretaña, o sea Inglaterra, reconocía el derecho y la soberanía de España. En 1780 España en guerra entonces con Inglaterra ordena al virrey de Buenos Aires sostener, a toda costa, las Malvinas y así se hizo. En 1787 don Pedro de Mesa por encargo del virrey Loreto, reconoció palmo a palmo las Malvinas sin encontrar ingleses o extranjero alguno. Por la real orden firmada en Aranjuez, se prohibió a los ingleses habitar en las islas. En 1790 España celebra un tratado con Inglaterra por el que se prohibía a los ingleses pescar y navegar en los mares del sur a distancia no menos de diez leguas de costa alguna ocupada por España.

Ese tratado lleva fecha 28 de octubre y fue firmado en San Lorenzo, y a raíz de la misma se ordenó al gobernador Elizalde, de Malvinas su estricto cumplimiento, aún en Cabo de Hornos y Tierra del Fuego, para impedir a los ingleses, como ya lo hemos dicho, pescar y formar barracas.

La República Argentina, sucesora legal de esas tierras, realizó actos posesorios y de soberanía y es así que en 1820 la nave de guerra argentina 25 de Mayo con un destacamento precede la llegada del gobernador designado por el gobierno de Buenos Aires, coronel de marina Jewett, a los fines de resguardar la soberanía nacional sobre las islas que formaban parte del virreinato caduco y que pasaron a formar parte del nuevo estado proclamado en Tucumán, el 9 de julio de 1816; al coronel de marina Jewett lo sucede en 1823 el capitán de milicias, don Pablo Areguati; a éste lo sucede en el cargo en 1829 don Luis Vernet de quien ya nos hemos referido al comienzo de esta exposición y a éste lo sucede en 1832 el mayor don Esteban José Francisco Mestivier como cuarto y último gobernador de las Malvinas y que fuera puesto en posesión de su cargo por el comandante de la goleta argentina Sarandí, don José María Pinedo.

Al retirarse la citada goleta Sarandí el 21 de noviembre de ese año 1832 que con sus 18 cañones y 80 hombres de tripulación, quedó el nuevo gobernador desprotegido.

La situación caótica que origina los atropellos y violaciones de los buques de bandera norteamericana como el Harriet al mando del capitán Davison; la de la goleta Breakwater al mando del capitán Carew; la de la superior al mando del capitán Congar y la de la fragata Lexington que al mando del tristemente recordado capitán Si las Ducán llegó el 26 de diciembre de 1831 a Puerto Soledad, posibilitó que el 21 de diciembre de 1832 un sargento de color de apellido Saenz Valiente, a cargo del armamento, secundado por algunos soldados y peones y posiblemente instigados y pagados por los extranjeros invasores, asesinaran y ultimaran a bayonetazos al gobernador, mayor Mestivier en presencia de su esposa que acababa de dar a luz.

El 3 de enero del 1833 la fragata inglesa Clio armada con 30 cañones con 150 hombres de tripulación y acompañada después por la goleta Rapid de 2 cañones y 30 tripulantes, inician la ejecución de los actos de piratería sustrayendo por la fuerza el dominio a la República Argentina.

Ese año, 1833, marca el hito de la infamia y despojo que aún subsiste. La República Argentina jamás dejó de reclamar lo que legítimamente le pertenece y hasta la fecha ha actuado pacíficamente dentro del derecho en todo sitio y lugar.

Recordar aquí todos los actos de posesión, de derecho y sobre todo de progreso que la República Argentina ha realizado en esa zona austral sería repetir lo que ningún argentino ignora y, como en el ámbito mundial, una vez más hoy, la Argentina hará oír su voz a través de un prestigioso senador de la Nación, a él hacemos llegar nuestro voto de aplauso y el calor de nuestro anhelo y sentimiento que ni aún la distan

cia puede siquiera entibiar, por entender que la Legislatura de la provincia de Río Negro, que integra el conjunto patagónico, no puede ni debe permanecer ajena a ese nuevo acto reivindicatorio. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: La bancada del Movimiento Nacional Justicialista al haber apoyado el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del señor diputado Ramasco, formuló su adhesión decidida y fervorosa a los conceptos emitidos, toda vez que la reivindicación de nuestro patrimonio en la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas, es una cuestión histórica que hace a los legítimos títulos de derecho de propiedad que tiene en la costa sur del mar. Por eso deseamos formular nuestra adhesión a través de las palabras del señor diputado Ramasco, en el sentido de que nuestros representantes nacionales que en este momento están patrocinando nuestros derechos en la ciudad capital de Inglaterra, hagan sentir su voz argentina reivindicando los justos títulos de nuestra Patria.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - La bancada del Partido Provincial Rionegrino también adhiere a la solicitud de reivindicación, que no por reiterativa es menos importante para el pueblo argentino que desde todos los sectores y desde todas las épocas ha solicitado que se termine de una vez por todas ese acto de piratería que nos restó una parte del territorio que realmente nos corresponde.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 3° es de forma; el proyecto ha sido sancionado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: En uso del beneficio reglamentario del artículo 70°, voy a formular un pedido de reconsideración, para que vuelva a ser tratado el pedido de sobre tablas para el proyecto que se refiere a la expropiación de tierras con destino al IDEVI.

En realidad en su oportunidad no pudimos fundamentar los motivos que nos impulsaron a formular el pedido de sobre tablas, que a juicio de nuestra bancada y que posteriormente fue corroborado por las bancadas que negaron su apoyo, es de inmediata urgencia. No obstante ello votaron por la negativa sin fundamentar su proceder. Nuestro pedido está orientado a que el IDEVI pueda seguir trabajando, a nuestro juicio en forma satisfactoria como hasta ahora, en beneficio del progreso de esta zona de la provincia, motivo por el cual pensamos que no es acertada la decisión de las bancadas que votaron en forma negativa. El pedido de reconsideración tiene por objeto contestar cualquier pregunta que al respecto se desee formular. No se trata de ningún capricho, se está pidiendo la sanción de una ley en la que todos estamos de acuerdo que es de urgencia para que así el IDEVI pueda tener acceso a una importante suma de dinero que le significará cumplir con una tarea perfectamente planeada en la forma eficiente como lo viene haciendo hasta ahora en la provincia. Por lo tanto aquí estamos dispuestos a dar todas las explicaciones necesarias para pedir la reconsideración.

Pido que se vote.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el pedido de reconsideración efectuado por el señor diputado Sicardi.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas del referido proyecto.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido rechazado.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - El Diario de Sesiones indudablemente mantendrá para la historia que acá no se quieren dar explicaciones y que se quiere hacer uso de una facultad reglamentaria y constitucional, de un derecho que le asiste a las minorías, para sofrenar o detener una ley que puede hacer progresar a la provincia. Pero nosotros hemos fundamentado que el proyecto era importantísimo, si no ha sido compartido la historia lo dirá.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Me remito al Diario de Sesiones, porque parece ser que el señor legislador no me ha escuchado y allí va a encontrar las razones que impulsó a la bancada del Partido Provincial Rionegrino para negar el voto de sobre tablas a este proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Creo que el señor diputado por la mayoría no ha interpretado la intención de las bancadas de las minorías. Acá no se trata de entorpecer absolutamente ningún proyecto del Poder Ejecutivo, ni aún proyectos del señor legisla

dor en cuanto ello sea posible, sin comprometer algo que a lo mejor, por la necesidad del tiempo, nosotros podamos después arrepentirnos. Nada cuesta que este proyecto que no ha tenido entrada aún a las comisiones, sea tratado con la seriedad y la urgencia que el mismo necesita, en la primera sesión -que puede ser esta misma tarde- a efectos de que pueda entrar en la próxima reunión, sin pedir hoy este sobre tablas, porque ya los distintos sectores se habrían formado un concepto de cuáles son las razones de urgencia que nosotros no negamos. No creemos que la postergación de dos o tres días, máxime que dos son feriados, pueda impedir la realización de una obra.

12

REMUNERACIONES PERSONAL LEGISLATIVO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde considerar el proyecto de ley que establece remuneraciones al personal legislativo.

13

CAMARA EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - La Cámara deberá constituirse en comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Solicito que la Cámara se constituya en comisión. Además considerando que tiene despacho por unanimidad, solicito que se obvie su lectura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Habiendo unanimidad, pido que se vote el despacho.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el despacho.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

14

CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - La Cámara continúa la sesión ordinaria.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

-Se lee. (Ver PRESENTACION -
DE PROYECTOS a).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Desearía que quedara constancia en el Diario de Sesiones de que esta Cámara no ha modificado en absoluto la parte referida al personal superior, que queda tal cual estaba en la ley anterior. Es al sólo efecto de que no se la pueda culpar de no haber dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2°.

-Al leerse el artículo 3°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Señor presidente: Como hay modificaciones, quisiera que se dejara constancia, que la planilla que se nos entregó viene con el casillero vacío. Rogaría me diga, señor presidente, si la planilla que vamos a aprobar es la que está completa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Así es, señor diputado.

Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

- Asimismo se votan y aprueban los artículos 4° y 5°.

15

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Señor presidente: La ley que acabamos de aprobar no tiene un artículo que establezca la afectación del presupuesto de la Legislatura y no hace referencia a la ley anterior, donde se fijaban los importes para toda la administración pública. Pediría un cuarto intermedio a efectos de adecuarla, si es que corresponde que se fije dentro de la ley. No hay afectación presupuestaria, no hay correlación con el presupuesto en ejercicio para este incremento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el pedido de pasar a cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

- Eran las 12 y 30 horas.

16

CONTINUA LA SESION

- Siendo las 12 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Carrido.

SR. GARRIDO - Señor presidente: Atento que el artículo 4° autoriza a la presidencia de la Legislatura a efectuar las equiparaciones, voy a retirar mi moción para que se pase inmediatamente a votación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 6° es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Cardozo.

SR. CARDOZO - En nombre de la bancada Justicialista nos vemos en la necesidad de hacer una aclaración con respecto a la sanción de este proyecto. Es la siguiente: que quede constancia, no solamente en el Diario de Sesiones sino también para la opinión pública, que en ningún momento nuestra bancada ha negado el derecho de los compañeros empleados legislativos de peticionar sus justas aspiraciones; que por el contrario, nuestra bancada es sensible y será sensible permanentemente a los requerimientos de los trabajadores, como en esta oportunidad. Prueba de ello es que en ningún momento ha habido ningún tipo de enfrentamientos entre los compañeros empleados legislativos o entre quienes conducen ese gremio y nuestra bancada, ya que hubo un cordial diálogo para llegar a este feliz término.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ AL FONSIN - Señor presidente: Creemos que la aclaración del compañero Cardozo es sumamente útil y constructiva; ha quedado aclarado una vez más en este Cuerpo la compartida sensibilidad que caracteriza a todos los bloques en la ejecución

de las leyes en ejercicio de la función legislativa. Muchas gracias señor presidente.

17

MODIFICACION DE LA LEY 801

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que modifica artículos de la ley 801 del Estatuto del Empleado Público-Profesionales Asistenciales.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - Señor presidente: Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Sociales, han tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, por el que modifica artículos de la ley 801 - Estatuto del Empleado Público Provincial-Profesionales Asistenciales y por mayoría aconsejan a la Cámara la aprobación del siguiente: Proyecto de ley. La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: Artículo 1°. - Sustitúyense los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo X - Agrupamiento Profesional Asistencial - del escalafón del personal de la administración pública, aprobado por la ley 801 y las modificaciones introducidas a dichos artículos por las leyes 866 y 904. La nueva redacción de estos artículos será la siguiente:

Capítulo X - Agrupamiento Profesional Asistencial. Artículo 29°. - Revisará en este agrupamiento el personal profesional del arte de curar que cumpla funciones en el área de Salud Pública. Se exceptúa de la presente norma a aquellos profesionales que, estando comprendidos en el artículo, revistan actualmente en otro agrupamiento. En tal caso podrán solicitar su inclusión en el presente agrupamiento, siendo facultad del Consejo Provincial de Salud Pública su aceptación de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Artículo 30°. - Los agentes comprendidos en el presente agrupamiento revistarán en las categorías que se establecen a continuación, sujetas a los coeficientes que resulten aplicables según el régimen de prestación de servicios: a) Los profesionales con título habilitante con carreras de planes de estudios de cinco (5) o más años de duración, revistarán en categoría 17. b) Los profesionales con título habilitante con carreras de planes de estudio de cuatro (4) años de duración y menos de cinco (5) revistarán en la categoría 15. c) Los profesionales con título habilitante con carreras de planes de estudio de tres (3) años de duración y menores de cuatro (4) revistarán en la categoría 13, con la sola excepción de los que actualmente están revistando en categorías superiores, quienes la mantendrán. A los efectos de la aplicación del presente artículo establécense la siguiente estructura de coeficientes; según la modalidad de dedicación y para los casos en que se diferencie del ordenamiento general: 1. - Para agentes con dedicación parcial: 20 horas semanales, 0,80; Profesionales de guardia, 0,85; 40 horas semanales, 1,20. 2. - Para agentes con dedicación exclusiva: Profesional asistencial o con funciones de asistente de programación, 1,8; Con función de Jefe de Servicio o Jefe de Grupo de Trabajo a nivel central, 1,88; Con funciones de Director de Hospital Complejidad IV o Secretario Técnico Hospital Complejidad VI, 1,95; Con funciones de Director de Hospital de Complejidad VI o superior, 2. El régimen de dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de la profesión salvo la docencia hasta un máximo de seis (6) horas semanales siempre que no exista incompatibilidad horaria. Implica el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) horas semanales distribuidas en seis jornadas con

obligación de guardias pasivas y concurrencia al servicio en los casos y forma que se determine por vía reglamentaria. Podrán asimismo cubrir hasta cinco (5) guardias remuneradas por mes y en todos los casos por razones debidamente fundamentadas por el Director del Servicio. Establécese una compensación por no asignación de vivienda para el personal con dedicación exclusiva del presente agrupamiento, que será de un quince por ciento (15%) sobre el total de la remuneración, excluidas las asignaciones familiares. En caso de que un matrimonio acepte este régimen, únicamente se abonará bonificación por no asignación de vivienda a uno de ellos. Artículo 31°.- El ingreso al presente agrupamiento se hará por los siguientes requisitos particulares: 1.- Poseer título universitario correspondiente al cargo a cubrir. 2.- Ser el mejor calificado del concurso respectivo. Producido el ingreso bajo un determinado régimen de dedicación se considera que el mismo es implícito al cargo, siendo facultad del Consejo Provincial de Salud Pública acceder sólo a cambio de dedicación cuando ella implique incrementar la existente al momento del pedido.

Artículo 2°.- Deróganse las leyes Nos. 866 y 904.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 20 de agosto de 1975.

- Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo, Riveira de Ayala, Paolini, Ramasco, Scatena.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: En mi carácter de miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que produjo dictamen en este proyecto, conjuntamente con las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Sociales, voy a referirme a los fundamentos expresados en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto, a efectos de que se conozcan los propósitos que persigue la sanción de esta ley.

Este proyecto se propone aunar criterios y homogeneizar las normas que rigen el desempeño de los profesionales de dedicación exclusiva del arte de curar del Consejo Provincial de Salud Pública.

Se pretende posibilitar la incorporación al régimen de dedicación exclusiva a otros profesionales de la salud tales como: bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos, etcétera.

El avance del Plan de Salud justifica en este momento la incorporación de los profesionales antes mencionados. Debido a la extensión del horario de atención al público a ocho (8) horas diarias, los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento vieron prontamente superada su capacidad operativa.

De las bondades del sistema de dedicación exclusiva implementado en la provincia, las cifras estadísticas manifiestan que se ha triplicado, hasta cuadruplicado el número de pacientes atendidos en hospitales, dato por demás importante para alentar paulatinamente, la puesta en marcha de todo un cambio revolucionario en la provincia en materia de salud, cumpliendo los objetivos de nuestro plan: brindar a la población atención médica gratuita, oportuna, continua e igualitaria.

Este sistema se hace difícil de sostener en estos momentos por los montos de las remuneraciones de este personal que ha quedado disminuído relativamente frente a los profesionales en el arte de curar con dedicación simple.

Se pretende entonces una escala de valores lo suficientemente equilibrada

como para permitir ingresos de nuevos profesionales en la especialidad que se consi
dere necesaria dentro de la modalidad de los servicios de distinta complejidad.

Conforme estas apreciaciones, señor presidente y señores legisladores,
solicito en nombre de la comisión que represento la decisión del voto positivo para
sancionar el presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, s^rvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura
al artículo 1°.

18

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI - Es para solicitar un breve cuarto intermedio para efectuar unas
consultas al señor presidente de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la
afirmativa, s^rvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada.

Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

- Eran las 12 y 40 horas.

19

CONTINUA LA SESION

- Siendo las 12 y 48 horas, dice
el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Como en la copia que tenemos en las bancas eran 20
horas semanales, figura 0,80. Solicito que se verifique por secretaría.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - 40 horas semanales, en el original remitido por el Po
der Ejecutivo, 1,20.

SR. PAOLINI - 20 horas semanales, 0,80; personal de guardia, 0,85.

SR. SICARDI - Muchas gracias.

SR. GARRIDO - Debe decir 1,80 y no 1,8.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, s^rvan
se indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 2°.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 3° es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Como tengo el conocimiento que se va a solicitar un cuarto intermedio hasta las 17 horas, voy a anticiparme al mismo proponiendo que se deje para considerar al reiniciarse la sesión, el proyecto de ley del diputado Siccardi y otros que crea un Tribunal de Trabajo en la localidad de Cipolletti, y continuar ahora con los restantes puntos del Orden del Día que son breves.

Desearía que la Cámara apoye esta moción para poder trabajar con mucha tranquilidad, porque entiendo que va a ser un poco largo el tratamiento de los dos proyectos indicados.

20

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio hasta las 17 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 17 horas.

- Eran las 13 horas.

21

CONTINUA LA SESION

- Siendo las 18 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

22

IMPUESTO PATENTES AÑO 1975

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley de impuesto de patentes para el año 1975.

Por secretaría se dará lectura al despacho.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Pre

supuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, impuesto de patentes para el año 1975, y por mayoría, aconsejan a la Cámara, la aprobación del siguiente proyecto de ley. La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

Capítulo I - Del Hecho Imponible - Artículo 1°. - Por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, negocio y toda otra actividad con fines de lucro realizada en forma habitual en jurisdicción de la provincia de Río Negro, se pagará un impuesto anual de patentes, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a las que se establezcan en las leyes impositivas.

El requisito de habitualidad exigido en el presente artículo, no será necesario para las siguientes actividades:

- a) Intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- b) Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos).
- c) Toda otra que, ejercida ocasionalmente en la provincia, lo sea también en otra u otras jurisdicciones en forma habitual u ocasional.

La compra en la provincia de productos agropecuarios, mineros, forestales, ictícolas y frutos del país producidos en su territorio para ser industrializados y/o vendidos fuera de ella se considerará actividad sometida al impuesto fijado por este título siempre que no se grave la actividad del productor.

Capítulo II

De los contribuyentes y demás responsables

Artículo 2°. - Son contribuyentes del impuesto todas las personas físicas o jurídicas -----que ejerzan una actividad gravada, en jurisdicción de la provincia de Río Negro, bien sea directamente o por terceras personas.

Artículo 3°. - La Dirección General de Rentas está facultada, además, para designar -----agentes de información y/o retención de acuerdo con las prescripciones del Código Fiscal y leyes fiscales que en consecuencia se dicten.

Capítulo III

De la base de determinación del impuesto

Artículo 4°. - La Ley Impositiva establecerá el impuesto para cada actividad y/o ru-----bro, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Ingresos brutos percibidos o devengados en el año calendario inmediato anterior; a los efectos precedentes se tendrá en cuenta el sistema adoptado por el contribuyente, el que no podrá ser modificado sin la previa autorización de la Dirección General.
- b) Kilogramos de producto embalados y/o enfriados en el año inmediato anterior.
- c) Servicios prestados en el año inmediato anterior.
- d) Capacidad instalada al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- e) Monto total de compras realizadas en la provincia.

f) Kilómetros recorridos en el año inmediato anterior dentro del territorio de la provincia.

Por el primer año de actividad, el impuesto se establecerá en base a los ingresos brutos, capacidad instalada, kilómetros recorridos, servicios prestados o kilogramos de productos embalados y/o enfriados según la base imponible determinada, para cada rubro y/o actividad en proporción al período del año en que se ejerció.

En el segundo año de actividad, el impuesto se establecerá en base a los ingresos brutos, capacidad instalada, kilómetros recorridos, servicios prestados o kilogramos de productos embalados y/o enfriados según la base imponible determinada por cada rubro y/o actividad, proporcionando a 12 meses el período del primer año de ejercicio de la actividad.

Artículo 5°. - Se considerarán ingresos brutos las sumas totales o contraprestaciones -----percibidas o devengadas en concepto de ventas de los productos o mercaderías, remuneraciones o compensación de servicios o pagos en retribución de la actividad lucrativa ejercida.

Artículo 6°. - Cuando la contraprestación sea pactada en especies, se valuarán el o los -----bienes entregados, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés o el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el "devengo". Si el método es el de "percibido" aplicado por expresa disposición de la ley, el momento valuatorio será aquél en que ocurra la dación en pago.

Artículo 7°. - Para los bancos y otras entidades financieras, autorizadas a funcionar -----como tales por el Banco Central de la República Argentina, el ingreso bruto estará constituido por los intereses, comisiones, rentas de títulos y otros ingresos percibidos durante el ejercicio en concepto de utilidades, contribuciones, compensaciones o remuneraciones de servicios. No se computarán las comisiones que se perciban en virtud del artículo 8° de la ley nacional número 20.520. Además se deducirán los intereses sobre adelantos o redescuentos que transfieran al Banco Central de la República Argentina.

Artículo 8°. - Para las empresas de construcción, cualquiera sea su forma jurídica y -----el modo de contratación que adopten, la base imponible está dada por las sumas totales devengadas.

El impuesto se abonará en función a los ingresos brutos percibidos en el año inmediato anterior.

En el supuesto de producirse lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 16°, no se considerará regularizada la situación fiscal del contribuyente hasta tanto haya sido satisfecho el total del impuesto respectivo.

Artículo 9°. - Para las compañías de seguros y reaseguros que cubren riesgos sobre -----bienes, cosas o personas radicadas en jurisdicción de la provincia, se considerará ingreso bruto la parte que, sobre las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución; los que provengan de las inversiones de las reservas, y en general, todo aquel ingreso que implique una remuneración de los servicios que preste la entidad.

Asimismo, se computarán los ingresos provenientes de la inversión o locación de los bienes que componen su patrimonio.

Igual tratamiento tendrán las compañías de capitalización y ahorro.

Artículo 10°.- Para los contribuyentes y demás responsables que desarrollen actividades en varias jurisdicciones, la determinación de los ingresos brutos se ajustará a las siguientes normas:

a) Contribuyentes radicados en Rfo Negro que asimismo desarrollan actividades en otras jurisdicciones

No se computarán los ingresos provenientes de operaciones o ventas realizadas fuera de la provincia de Rfo Negro, por intermedio de consignatarios, comisionistas, mandatarios, viajantes, corredores, agencias, sucursales o establecimientos, siempre que dichos ingresos sean debidamente discriminados por jurisdicción.

De lo enunciado, se excluyen los correspondientes a productos agropecuarios, forestales, mineros, ictícolas, lanas, cueros y frutas en su estado natural, elaborados o semielaborados, cuando sean despachados sin facturar para su venta fuera de la provincia. En este caso, se tomará el precio mayorista corriente en plaza en el lugar de expedición, o, cuando no sea posible determinar éste, el 80% del precio final de venta obtenido.

b) Contribuyentes radicados en otra u otras jurisdicciones que asimismo desarrollen actividades en Rfo Negro

Se computarán los ingresos que obtengan los contribuyentes o responsables por intermedio de comisionistas, corredores, viajantes de comercios, consignatarios, agencias, sucursales o establecimientos o todo otro tipo de organización empresarial.

Artículo 11°.- Cuando la base imponible esté dada por los ingresos brutos, se deducirán los siguientes conceptos:

- a) El importe del impuesto al valor agregado que grave directamente los bienes o servicios cuya venta o prestación origine ingresos brutos imponibles.
- b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos acordados a los compradores de los productos o mercaderías o a los usuarios de los servicios por épocas de pago u otro concepto similar, de acuerdo con las costumbres de plaza, hasta el porcentaje que fije la Ley Impositiva y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se efectúen sobre los ingresos computados y se contabilicen.

Artículo 12°.- Cuando se ejerzan varias actividades y/o rubros, el impuesto se determinará independientemente para cada uno de ellos; cuando se omitiere tal discriminación se aplicará el tratamiento fiscal más gravoso, mientras no se demuestre el monto imponible de la actividad y/o rubro menos gravado.

Si los ingresos brutos de una o más actividades y/o rubros no superan la suma que la Ley Impositiva establezca, no se discriminarán a los efectos de la aplicación de las escalas; en estos casos se determinará el impuesto en función a la actividad y/o rubro principal, incluyendo todos los ingresos.

Capítulo IV

Exenciones

Artículo 13°.- Están exentas de abonar el impuesto establecido por la presente, las siguientes actividades:

- a) Las ejercidas por el estado nacional, estados provinciales, municipalidades y demás entes públicos descentralizados.
- b) Las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadoras y las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, reconocidas como tales por autoridad competente.
- c) Los clubes sociales, culturales y deportivos.
- d) Las cooperativas en general registradas como tales en la Dirección de Cooperativas de la provincia.
- e) Las actividades de enseñanza.
- f) Las ejercidas con remuneración fija o variable en relación de dependencia.
- g) La impresión y/o edición de diarios, periódicos y revistas.
- h) Las ejercidas por los propietarios de un solo vehículo automotor afectado al servicio de taxímetro.
- i) Las actividades individuales de carácter artístico sin establecimiento comercial.
- j) Las ejercidas por personas que tengan su capacidad física disminuída, siempre y cuando acrediten tal condición mediante certificado médico expedido por cualquier institución oficial y el monto del gravamen a abonar no exceda el de los mínimos establecidos con carácter general.
- k) La distribución y/o venta de combustibles con precio oficial de venta.
- l) El comercio minorista en general, cuando sus ventas en el año inmediato anterior no supere el monto máximo que establezca la Ley Impositiva Anual y la base para la determinación del tributo esté dada por los ingresos brutos.
- ll) Las actividades y/o rubros, que establezca la Ley Impositiva.

Capítulo V

Del pago

Artículo 14°.- El pago del impuesto establecido por el presente título se efectuará en -----la forma, condiciones y oportunidad que determine la Dirección General de Rentas.

Capítulo VI

Impuesto mínimo

Artículo 15°.- La Ley Impositiva fijará el impuesto mínimo que deberá pagarse por el -----ejercicio de las actividades gravadas.

Capítulo VII

Del cese de Actividad

Artículo 16°.- Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Código -----Fiscal con referencia al pago de la obligación tributaria el cese de actividades y traslado fuera de la provincia será precedido del pago del impuesto anual aún cuando el plazo general para el mismo no hubiere vencido.

En este último caso su monto se determinará en proporción al tiempo en que hubiere ejercido la actividad y/o rubro gravado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará en el caso de transferencia de fondo de comercio dentro de la provincia, considerándose en este supuesto que el adquirente continúa la actividad lucrativa de su antecesor y lo sucede en las obliga-

ciones fiscales correspondientes, de conformidad con las normas del Código Fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17°.- Serán aplicables al gravamen creado por esta ley las normas establecidas en el Código Fiscal y su reglamentación.

Artículo 18°.- Derógase a partir del 1° de enero de 1975, el impuesto a las actividades lucrativas, establecido en el Título Segundo, Libro Segundo, Parte Especial del Código Fiscal.

Artículo 19°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1975.

Artículo 20°.- La recaudación correspondiente a contribuyentes obligados por la venta y distribución de diarios, periódicos y revistas será destinada exclusivamente al funcionamiento de la Casa del Canillita, creada por ley 1040/75, de acuerdo al procedimiento que al efecto se fije.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 14 de agosto de 1975.

-Sicardi, Osán, Paolini, Fernández, Wucusich, Giménez.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Cardozo.

SR. CARDOZO - Señor presidente: Es para solicitar que se obvie la lectura en general y que se haga en oportunidad del tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

Se va a votar la moción del señor diputado Cardozo.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: En mi condición de miembro informante de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que ha formulado despacho conjuntamente con la Comisión de Presupuesto, voy a referirme a los motivos que se tuvieron en cuenta, en mayoría, aconsejando la sanción de este proyecto.

El proyecto de ley estableciendo el impuesto de patentes por el ejercicio de actividades con fines de lucro, se compatibiliza perfectamente con los principios establecidos en los artículos 1°, 4°, 9°, 10°, 11°, 17°, 67° inciso 2°), 104° y 108° de la Constitución nacional y artículos 1°, 6°, 86° inciso 5°), 55° y 56° de nuestra Constitución provincial.

En efecto, la norma legal que nos ocupa, se estructura tomando como sustento la igualdad, proporcionalidad y progresividad, requisitos esenciales para el nacimiento válido de todo gravamen.

Asimismo, la creación y sanción del Impuesto de Patentes, se halla dentro de las facultades que en materia impositiva corresponden a la provincia. Sobre el particular, cabe recordar aquí, que según la doctrina jurisprudencial vigente, aceptada pacíficamente, tanto la Nación como las provincias están facultadas para implantar impuestos indirectos, también llamados al consumo (ejemplo: impuestos internos, I.V. A.), etcétera. Es decir que ambas jurisdicciones tienen facultades concurrentes, o en otras palabras, que Nación y provincia pueden imponer el mismo tributo sobre las mismas personas, vinculadas al mismo hecho imponible. Como podemos observar, en los hechos se produce la doble imposición convalidada jurídicamente por la Corte Suprema de Justicia a partir del fallo publicado en su colección al Tomo 149, página 260.

Al amparo de la concurrencia de las citadas potestades y de la atribución al Congreso Nacional de poder establecer por tiempo determinado impuestos directos (artículo 67°, inciso 2°, Constitución nacional), nacieron las leyes-convenio o más propiamente leyes de adhesión celebradas entre la Nación y las provincias, como lo fueron las anteriores números 14.390 (unificación de impuestos internos), 14.788 (referida a los impuestos a los réditos, ganancias eventuales y a las ventas) y 14.060 (impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes) y el actual régimen de coparticipación implantado por el decreto ley número 20.221, parcialmente modificado por la ley 20.633/73, el cual unificó en un solo cuerpo legal las tres leyes precedentemente individualizadas.

Los impuestos directos en cambio, entre los que cabe citar el Impuesto de Patentes, son patrimonio exclusivo de las provincias, pero la Nación puede implantar los en caso de emergencia nacional (ejemplo: impuesto a las ganancias). La provincia de Río Negro adhirió al régimen de coparticipación mediante ley número 930 de fecha 26-4-74.

Ante tal circunstancia, y ello sin perjuicio de lo expuesto en materia de impuestos directos, se obligó a suspender y derogar el gravamen a las actividades lucrativas y como contrapartida la opción de implantar el Impuesto de Patentes (ver artículo 9° inciso b) con la reforma efectivizada por la ley 20.633).

A mayor abundamiento, no existe ninguna analogía entre el Impuesto al Valor Agregado creado por ley número 20.631 y el Derecho de Patentes por el ejercicio de actividades con fines de lucro implementado en el proyecto de ley en tratamiento.

El impuesto al Valor Agregado, denominado también al valor añadido es según el tratadista italiano Cesare Cosciani una modalidad de imposición a las ventas. De acuerdo a la norma legal de implantación al hecho imponible está dado por: a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país con las limitaciones señaladas en el artículo 4° (ley citada). b) Las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios enumeradas en la ley, y c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.

El hecho imponible correspondiente al tributo a las patentes es: el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, negocio y toda otra actividad con fines de lucro realizado en forma habitual "con las excepciones establecidas en la ley", artículo 1°, proyecto.

La base imponible en el impuesto al Valor Agregado está dada por el precio neto de la venta, locación o servicio prestado, que surja de las distintas etapas de comercialización del producto o de realización del servicio.

La base imponible en el impuesto de patentes está dado por los ingresos brutos percibidos o devengados en el año anterior, kilogramos de productos embalados o enfriados en el año inmediato anterior, servicios prestados, capacidad instalada al 31

de diciembre del año inmediato anterior, monto total de compras, y kilómetros recorridos en el año inmediato anterior (artículo 4° del proyecto).

Como vemos, no se da en la concurrencia de ambos tributos el supuesto de doble imposición atacable de anticonstitucional, la cual se produce cuando acontece la superposición pura y simple, o para decirlo con otras palabras cuando una misma potestad tributaria crea para la misma situación jurídica dos o más tributos (Manuel Andreozzi "Derecho Tributario Argentino," tomo II, página 128 y siguientes).

Avalando las manifestaciones vertidas, la jurisprudencia tiene resuelto que: "La superposición de impuestos provinciales y nacionales no autoriza su repetición, pues por sí no es causa de inconstitucionalidad". Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley, Tomo 50, páginas 658 y 727.

"En el supuesto de superposición de impuesto nacional y provincial (que buno es aclararlo en el caso del I. V. A y Patentes ni siquiera eso se da) la tacha de confiscatorio sería el único caso en que habría necesariamente que decidir cuál de las dos leyes traídas a discusión estaría llamada a prevalecer con arreglo a la Constitución" Cámara Segunda de Apelaciones, La Plata, Sala I. La ley, Tomo II, página 524.

El evitar la doble imposición que pueda resultar de la aplicación de normas impositivas es una cuestión de política fiscal ajena a la función jurisdiccional que no afecta, en principio, ninguna garantía constitucional (Causa Arroyo Francisco Osvaldo, Tribunal Fiscal de la Nación, Derecho Fiscal, Tomo XIX-A-página 484).

"Es facultad propia de las provincias elegir el método adecuado para la determinación del tributo, pudiendo hacerlo por el medio que le permita establecer el cuántum de la actividad desarrollada dentro de su territorio. Va de suyo que la gabela así percibida será válida y legítima..." (S. C. J. Nacional, causa Indunor S. A. contra provincia del Chaco sobre repetición Derecho Fiscal, tomo XXIII, página 619). Por la implicancia con el problema que nos ocupa, podemos citar a los cuales me remito, los fallos publicados en el tomo X, páginas 144, 240, 368; tomo VIII página 413 de la revista Derecho Fiscal. Asimismo la retroactividad del impuesto a implantarse, normada en el artículo 19° del proyecto, se compadece con los principios generales de interpretación existentes en materia tributaria, entre los que cabe citar el que establece que en principio, las leyes impositivas retroactivas, no faltan al debido proceso legal si no violan derechos adquiridos (Ver Manuel Andreozzi, obra citada página 25 ídem, Dino Jarach, Tratado de Derecho Tributario).

"Si bien en el campo doctrinario no es muy abundante la bibliografía existente sobre el tema, la jurisprudencia ha elaborado en el decurso del tiempo una interpretación clara y precisa sobre el particular, a saber: El principio de retroactividad es legítimo en el campo del derecho impositivo con la sola limitación de garantizar los derechos de carácter patrimonial y adquiridos". (Juicio Chopitea Alfredo M. contra municipalidad de la Capital Federal, Cámara Nacional Civil, Sala 7-Derecho Fiscal, tomo X, página 143). Sobre la actividad que grava el Derecho de Patentes no existe ningún derecho adquirido dado que el mismo se encuadra en los denominados tributos de "ejercicio" en contraposición a los que percuten sobre determinados actos a la manera del impuesto de sellos.

En concordancia con lo manifestado la jurisprudencia tiene dicho que: "En los casos de impuestos llamados de "ejercicio" establecidos durante el año fiscal se acepta la retroactividad a la fecha de iniciación del respectivo período impositivo" (Juicio Cincotta S. R. L. Tribunal Fiscal de la Plata-Derecho Fiscal, tomo XIV, página 56).

El impuesto de patentes, como expresamente lo indica el instrumento le-

gal que tiende a darle vida, "es anual", al igual que su base imponible cuando se toma para su determinación "los ingresos brutos". Lo que sería ilegal y por ende inaceptable es la aplicación con efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores, pues tal pretensión es violatoria de principios constitucionales; además, con ello se crearía una permanente inseguridad en la liquidación del impuesto y en las relaciones fisco-contribuyente, hecho éste que acontecería si la ley hubiera dicho que tendría vigencia a partir del año 1974.

Vuelvo a repetir: El contribuyente deberá pagar el impuesto por el año 1975 a partir de la vigencia de esta ley, lo que de ninguna manera implica retroactividad.

Al incorporarse al artículo 19°, y teniendo en cuenta que la base imponible es Anual, lo que se quiere significar es que la base imponible, o sea la medida sobre la cual se ha de calcular el impuesto anual, vale más que nada para determinación del impuesto 1975. El impuesto correspondiente al año 1975 se ha de determinar, por lo tanto, teniendo en cuenta los ingresos brutos del año 1974.

Señor presidente: Estos son los fundamentos que mueven el despacho de mayoría sobre el proyecto de ley de patentes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado en general.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN - Señor presidente: Vamos a reiterar con relación a este proyecto, la posición de la bancada del Partido Provincial, ya sostenida en oportunidad del tratamiento de la ley de presupuesto para el corriente ejercicio financiero.

En aquella oportunidad hicimos presente nuestro criterio adverso a la ley de patentes, por considerarla contraria a expresas disposiciones de orden constitucional y legal, que en homenaje a la brevedad no voy a enunciar, limitándome a lo que expresé en aquella sesión, cuando tratamos el presupuesto. Este tema puede ser de índole de controversias y de distintas opiniones, pero queremos hacer presente que consideramos que este impuesto a las patentes es la reimplantación del viejo impuesto a las actividades lucrativas.

Con las expresiones del señor miembro informante, han quedado demostradas -sin duda- las razones a favor del proyecto; pero baste mencionar que el informe de la mayoría se apresuró antes que nosotros formuláramos las objeciones de inconstitucionalidad, a tratar de demostrar que el impuesto es constitucional, prueba evidente de que el tema es discutible.

Es así que el impuesto directo no puede ser aplicado por la Nación, sino por tiempo determinado y con razones especiales de emergencia que así lo hagan aconsejable. En tal sentido estamos de acuerdo con los fallos que ha mencionado el miembro informante en apoyo al presente proyecto. Pero tampoco es menos cierto, señor presidente, que si la Nación tiene las facultades de establecer un impuesto directo por tiempo determinado y por razones de emergencia, la Nación viene sistemáticamente atorando de impuestos a los réditos. A menos que entendamos que esa actitud abusiva desde el punto de vista impositivo del orden nacional, esté autorizada por la emergencia de una situación que se remonta a más de 30 años. Porque hace 30 años que la Nación

está cobrando esa contribución.

Nosotros no podemos mantenernos en silencio a los mandatos de la Nación para justificar este tipo de impuestos, porque si acaso nosotros acatamos a esos mandatos no podemos justificar este proyecto, apoyándonos en esa situación de emergencia que la puede autorizar a cobrar impuestos directos por decenios ininterrumpidamente. Las objeciones del caso serían muy largas de enumerar.

En lo que hace a la retroactividad de esta ley, creemos sin ninguna duda que es retroactiva, ya que el día de la fecha es 5 de septiembre de 1975 y el artículo 19° establece que la ley comenzará a regir desde el 1° de enero del corriente año. De nada vale para demostrar lo contrario que se trata de un mismo ejercicio financiero, porque las leyes rigen para el futuro y entran a regir desde el momento de su publicación, y solamente la urgencia de orden público puede afectar derechos adquiridos, que no hacen al presente caso.

Esto es en síntesis, señor presidente, nuestra posición adversa al presente proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: El tratamiento de este proyecto en comisión y de su imprevista inclusión en el Orden del Día, afectará las tasas determinadas en ocasión del tratamiento de la ley de presupuesto. Ya se han fijado claramente las posiciones de los distintos bloques y en especial la nuestra, objetando este proyecto de ley.

Por lo tanto, también voy a ser breve diciendo que, -dejando al margen el problema inconstitucional que ya ha sido explicado por el legislador Echarren de la banca del Partido Provincial- simplemente nos preocupa la gravitación recesiva de una mayor presión tributaria, ejercida no sólo por los gravámenes nacionales, sino por una tendencia aumentativa en materia de tasas municipales, tarifas, gravámenes provinciales y, fundamentalmente, por cuanto se desconoce la dimensión de la mayor presión derivada de nuevos gravámenes nacionales. Esto justifica que nos opongamos a la creación del impuesto a las patentes.

Al margen de lo limitado de la recaudación prevista, será inevitablemente, por la mayor eficiencia creativa y operativa de la Dirección General de Rentas que, como resultado de este nuevo impuesto que ingresa tímidamente en escena, se vaya expandiendo en su base imponible y en dimensión en cuanto a volumen de alícuotas. Además, este nuevo gravamen que nace ya con oposición de ámbitos empresarios y profesionales, entendemos que será negativo aún desde una óptica estrictamente fiscalista, siendo nuestra posición de búsqueda de vigorizar el aliciente a la inversión, entre otros instrumentales a través de una menor presión fiscal tanto real como psicológica.

Por esto, señor presidente, señores legisladores, el bloque de la Unión Cívica Radical se opone a la creación del impuesto a las patentes y a su inclusión como recurso recaudador.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Atento a lo que se manifestó, que puede existir una presión tributaria entre los contribuyentes, para lo cual voy a decir que la cifra estimada de recaudación del impuesto a las patentes, asciende a 1.700 millones de pesos moneda nacional, cifra que figura en el presupuesto anual, pero a la vez se sigue aplicando el impuesto a las actividades lucrativas. En cuanto a la recaudación durante el año 1974 fue de 5.600 millones de pesos moneda nacional, en el año 1975, se recaudaron aproximadamente 9 mil millones de pesos moneda nacional.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Una simple interrupción, señor presidente, a efectos de sa-

ber lo que debe aplicar la Dirección General de Rentas en los trabajos de recaudación. Justamente es lo que nos hace tener un mayor volumen recaudador, y por supuesto su incidencia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN - Señor presidente: El cálculo que ha informado el señor miembro informante, es exacto. Por eso estimo que -después de haberla realizado el Poder Ejecutivo- no lo vamos a discutir.

Lo que afirmamos es que en la estimación no se incluye lo que ya se está pagando por Impuesto a las Actividades Lucrativas, bajo la denominación de I. V. A., que indudablemente va a incrementar dicha cantidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Voy a hacer uso de la palabra nuevamente a efectos de referirme a algunos conceptos vertidos anteriormente. Esto es para referirme a una definición de lo que es el Impuesto a las Patentes, que está registrado en la provincia.

Origen del Impuesto a las Patentes: Tiene este impuesto arraigada tradición en nuestro medio. Fueron las licencias del derecho hispánico. Al estudiar los impuestos municipales hicimos referencia a la pobreza de los medios de que disponían los cabildos.

Los monarcas fueron muy parcos en conceder facultades impositivas. No podían hacerlo sino hasta el alcance de tres mil maravedíes. Sin embargo se hacía excepción: cuando el repartimiento se hiciera, no por apremio de la justicia sino de voluntad y beneplácito de los contribuyentes, para gastar en lo que procediere de él en cosas dirigidas a buen fin; cuando por algún peligro urgente que sucediere no se pudiere aguardar licencia real para remedio de él: como sería para defensa de enemigos, para reparar la reunosa fuente, o el río, por el ímpetu o inundación de las aguas, o para derezar los conductos de la fuente que dexaron de correr; para matar la langosta que hay en los términos o los lobos, y otros animales nocivos, o para defensa de la justicia, y jurisdicción de ella.

Vale decir, señor presidente, que tenemos en los orígenes de la historia del Impuesto a las Patentes, según esta definición, que es un logro que hacen uso las ciudades cuando tienen necesidad de ello y aquí se ha hablado mucho de federalismo y se han volcado muchos conceptos. Este es un momento en que el federalismo se debe aplicar, porque necesitamos de este impuesto para el gran despertar de la provincia de Río Negro, con toda su evolución que la lleve a un mejor destino.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Es para completar el pensamiento histórico del nacimiento de la patente. Una de esas patentes, llamada fija cobrada por la colonia españaola, en tierra de Las Indias, significó el movimiento que inició Tupac Amará, que terminó prácticamente con el pueblo en ruinas, donde luego se creó una especie de Impuesto a las Patentes que se llamó fija, que se cobraba solamente a determinadas ventas; quiere decir que terminó con el descuartizamiento, y así las cosas terminaron con un final feliz.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Lo que no quiere decir que se terminará con el descuartizamiento del señor diputado Sicardi. (Risas)

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se procederá a dar lectura al artículo 1°.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Es para incluir un agregado en la última parte del artículo que diga "la compra de bienes agropecuarios".

23

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN - Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

- Eran las 18 y 50 horas.

24

CONTINUA LA SESION

- Siendo las 19 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

Se va a votar lo propuesto por el señor diputado Sicardi que el último párrafo del artículo 1° sea inciso d). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada.

Se va a votar el artículo 1°. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

- Asimismo se votan y aprueban los artículos 2° y 3°.

- Al leerse el artículo 4°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Para proponer un agregado en los últimos apartados del artículo 4°: Luego de la frase "servicios prestados" la frase "compras realizadas".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la propuesta del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada.

Se va a votar el artículo 4°. Los señores diputados que estén por la afirmativa,

tiva, s'rvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

- Asimismo se votan y aprueban los artículos 5°, 6° y 7°;

- Al leerse el artículo 8°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Es a efectos de proponer una modificación al comienzo del artículo 8°, donde dice, "...para empresas de construcción", agregar "y/o constructoras".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración la propuesta del señor diputado Sicardi.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, s'rvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada. En consideración el artículo 8°.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, s'rvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

- Asimismo se votan y aprueban por mayoría los artículos 9°, 10°, 11° y 12°.

- Al leerse el artículo 13°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN - Señor presidente: El inciso a), excluye de la aplicación de la ley las actividades ejercidas por el Estado nacional, Estado provincial, municipalidades y demás entes públicos descentralizados con motivo de la modificación de la ley de sociedades comerciales y con vinculación a un tema que tratáramos ayer en el recinto; justamente hago presente a los señores legisladores que no encontré en el informe de la ley, que estimo resulta importante aclararlo, cuál es la actitud del Estado provincial en función de esta ley con relación a la empresa Hierro Patagónico e Hidronor. Como sabemos en el caso particular de Hierro Patagónico el capital se encuentra integrado por Fabricaciones Militares, Banco de Desarrollo y Provincia de Río Negro.

En función de tal actividad existen disposiciones legales a las que también nos referiremos, que establece la provincia de Río Negro, a partir de determinado momento de la explotación.

Como el artículo generaliza en lo que hace al Estado nacional y Estado provincial y entes públicos descentralizados, creo sería oportuno señalar cuál es el temperamento de la Cámara con relación a este tipo de actividades, que son una reciente creación jurídica y que en nuestra provincia están representadas por las actividades realmente comerciales, que realiza Hidronor e Hierro Patagónico de Sierra Grande.

El asunto tiene singular importancia por el volumen comercial de dichas empresas y por una actividad ya conocida en esta Legislatura con anterioridad, cual fue el de aplicar a Hierro Patagónico un impuesto como consecuencia de la explotación que realiza.

Es una pregunta que dejo planteada y que estimo debe determinar una clara explicación sobre el tema.

25

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Lo expresado por el señor diputado Echarren, sin ninguna duda, conforma una pregunta de mucha profundidad que va a ser necesario analizar, por lo cual solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada por unanimidad.
Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

- Eran las 20 horas.

26

CONTINUA LA SESION

- Siendo las 20 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - La preocupación del señor diputado Echarren es lógica y fundamentada, pero entendemos que las empresas citadas o sea Hierro Patagónico o Hipasam, son empresas de interés nacional, motivo por el cual la Dirección de Rentas en el momento de aplicación de esta ley tendrá en cuenta tal situación. Esa es la respuesta que tenemos para el interrogante planteado.

Señor presidente: Voy a proponer un nuevo agregado, como nuevo inciso que será el m) con el siguiente texto: "los servicios de radiodifusión y televisión".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Voy a pedir una nueva modificación para la moción anterior. Voy a mociónar para que el inciso ll) sea modificado con el siguiente texto "los servicios de radiodifusión y televisión". El inciso ll) pasa a ser m) con el siguiente texto: "actividades o rubros que establezca la ley impositiva".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por mayoría.
Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Voy a solicitar una reconsideración a la moción anterior, es decir para que se agregue al inciso m) el siguiente texto "los ejercicios por los productores que posean hasta 500 cabezas de ganado ovino y/o caprino y que sean su única fuente de ingreso".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Si bien es cierto que no estamos votando la ley en forma afirmativa, eso no nos impide hacer alguna observación. Analizando la ley notamos que si bien la edición periodística está exenta en lo que respecta a la comercialización de prensa o tipos de impresión, pensamos que puede hacer alguna duda con relación a las actividades a grabar en propaganda por la radiodifusión y televisión porque están en colisión con lo que estaría incluido para la comercialización periodística. Eso no lo entiendo bien.

Con respecto al problema de los ovinos, completaría la cosa. Parecería que se pudiera pensar un poco mal sobre el asunto. El pequeño y mediano productor de lana están pasando un momento malo, pero de ninguna manera podrá atentarse contra la igualdad ante la ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI - Quería agregar que con respecto a los ovinos se tenga en cuenta la receptibilidad de los campos en nuestra provincia que es muy distinta de un lugar a otro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el artículo 13° con el agragado propuesto por el señor diputado Sicardi.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 14° y 15°.

-Al leerse el artículo 16°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Es a efectos de solicitar que por secretaría se lea nuevamente el segundo párrafo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 17°, 18°, 19° y 20°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 21° es forma. El proyecto ha sido sancionado.

27

LEY IMPOSITIVA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar la ley impositiva.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

ARTICULO 1°.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la ley de creación -----del Impuesto de Patentes, fíjense las siguientes escalas:

- 01 - Billetes de loterías, rifas, cigarrillos, cigarros, tabacos, fósforos, combustibles sólidos y líquidos (excepto petróleo).
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 10,00.
- 02 - Artículos comestibles y productos medicinales.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 30,00.
- 03 - Productos agropecuarios, forestales, ictícolas.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 30,00. En el caso de productos frutícolas comercializados por empresas empacadoras y/o similares y frigoríficos, que hayan sido expresamente designados agentes de retención por la Dirección General de Rentas, deducirán un equivalente igual al monto del impuesto retenido al productor, "sin perjuicio de lo que les corresponda abonar por kilos embalados y/o enfriados".
- 04 - Fabricación e Industria.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 60,00 excepto cuando esté gravada con una escala inferior o tenga otra base imponible.
- 05 - Petróleo y minerales.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 60,00.
- 06 - Hilados, lanas, telas, confecciones, ropa a medida, calzado en general y todo otro artículo de vestir (excepto artículos de peletería y cuero).
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 60,00.
- 07 - Distribución y/o venta de diarios, periódicos y revistas.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 60,00.

- 08 - Comidas y bebidas como complementos de éstas en hoteles, restaurantes, hosterías, hospedajes y casa del ramo.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 75,00.
- 09 - Materiales de construcción y artículos para el hogar.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 75,00.
- 10 - Operaciones bancarias y financieras.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 125,00.
- 11 - Bebidas para ser consumidas dentro del local de venta.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 200,00.
- 12 - Bombones, dulces, caramelos, masitas y confituras, chocolates, bizcochos, masas, postres, sandwiches, tortas, facturas, helados, cremas heladas por fabricantes o comerciantes directamente al público consumidor.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 200,00.
- 13 - Explotación de salones, pistas de bailes, boites, clubes nocturnos, wiskerías, cabarets, dancings, confiterías con espectáculos y todo otro establecimiento de análogas características, cualquiera sea su denominación, se cobre o no entrada sin discriminación de rubros.
Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 200,00.
- 14 - Alojamientos:
- a) Hoteles categoría especial.
Por cada habitación para una persona \$ 400,00.
Por cada habitación para dos personas \$ 800,00.
Por cada habitación para tres personas \$ 1.200,00.
Por cada habitación para cuatro personas \$ 1.600,00.
- b) Hoteles primera categoría y hoteles residenciales, especiales y de primera.
Por cada habitación para una persona \$ 250,00.
Por cada habitación para dos personas \$ 500,00.
Por cada habitación para tres personas \$ 750,00.
Por cada habitación para cuatro personas \$ 1.000,00.
- c) Hoteles de segunda categoría, hoteles residenciales de segunda. Hosterías de primera categoría y hoteles de primera categoría.
Por cada habitación para una persona \$ 150,00.
Por cada habitación para dos personas \$ 300,00.
Por cada habitación para tres personas \$ 450,00.

Por cada habitación para cuatro personas \$ 600,00.

d) Otros no enumerados precedentemente.

Por cada habitación para una persona \$ 80,00.

Por cada habitación para dos personas \$ 160,00.

Por cada habitación para tres personas \$ 240,00.

Por cada habitación para cuatro personas \$ 320,00.

e) Por hora.

Por cada habitación pesos \$ 40,00.

15 - Transportes de pasajeros y/o cargas.

Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, percibido en concepto de fletes o pasajes originados en Río Negro, proporcionado en función a los kilómetros recorridos en la provincia, se abonará \$ 30,00.

16 - Transporte de pasajero en excursión.

Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000 percibidos en conceptos de pasajes originados en Río Negro, proporcionados en función a los kilómetros recorridos en la provincia, se abonará \$ 125,00.

17 - Transportes de pasajeros por medios de elevación y/o arrastre.

Por cada \$ 10000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 125,00.

18 - Sala de espectáculos públicos.

Por cada butaca o similar \$ 20,00.

19 - Servicio de cocheras y garage.

Por unidad de guarda de automotor \$ 100,00.

20 - Servicios de empaque y fríos.

Por cada 1.000 kilogramos embalados o fracción superior a 500, ya sea de frutas propias o de terceros \$ 8,00, con excepción de aquellos que lo sean a través de en vases con retorno.

Por cada 1.000 kilogramos enfriados o fracción superior a 500, ya sea fruta propia o de terceros \$ 4,00.

21 - Rubros y/o actividades no especificadas anteriormente.

Por cada \$ 10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$ 5.000, se abonará \$ 100,00.

ARTICULO 2º. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15º de la ley de creación -----del Impuesto de Patente, fíjense los siguientes importes mínimos anuales:

- a) MIL PESOS (\$ 1.000,00) las actividades en general.
- b) MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200,00) la venta o expendio de bebidas al menudeo por vaso, copa y otra forma similar.

- c) VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00) las confiterías con espectáculos musicales en vivo y café-concerts.
d) CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) los salones y pista de baile y wiskerías.
e) TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (360.000,00) los cabarets, boites, dancing, clubes nocturnos y todo otro establecimiento de características similares con actuación de alternadoras;

Los importes mínimos establecidos en los incisos d) y e) deberán ser abonados mensualmente en la proporción correspondiente.

ARTICULO 3°. - Fíjase en la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00) el monto máximo a que hace referencia el artículo 13° inciso 1) de la ley de creación del Impuesto de Patente.

En los casos de iniciación de actividad, para determinar los ingresos brutos se debe proporcionar los ingresos del período trabajado por doce (12) meses.

ARTICULO 4°. - Fíjase en el quince por ciento (15%) el máximo de los descuentos y bonificaciones cuya deducción contempla el artículo 11° inciso b) de la ley de creación del Impuesto de Patente.

ARTICULO 5°. - Fíjase en la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,000) el monto a que hace referencia el artículo 12°, último apartado de la ley de creación del Impuesto de Patente.

ARTICULO 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 14 de agosto de 1975.

-Wucusich, Sicardi, Osán, Fer
nández, Giménez, Paolini.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Voy a solicitar que el proyecto sea sometido a consideración en general sin darle lectura, Luego que se dé lectura en particular artículo por artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración la moción del señor diputado Sicardi.
Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

Corresponde tratarlo en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: A efectos de solicitar una modificación de los módulos, o sea a los impuestos establecidos en este inciso, para cambiar por los siguientes valores: "Por cada habitación para una persona 8.000 pesos, por cada habitación para dos personas 16.000 pesos, por cada habitación para tres personas 24.000 pesos, por cada habitación para cuatro personas, 32.000 pesos".

Fundamentamos esta modificación, señor presidente, en razón de que los establecimientos hoteleros de esa categoría, están cobrando un mínimo de 130.000 pesos moneda nacional para dormir.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Vamos a solicitar una modificación en el impuesto, o sea, por cada butaca o similar 30 pesos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

Se va a votar el artículo 1° con las modificaciones.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban los artículos 2°, 3°, 4° y 5°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 6° es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

CREACION CAMARA DE TRABAJO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que deroga los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la ley 561, creando salas en la Cámara del Trabajo en la localidad de Cipolletti.

Por secretaría se dará lectura al despacho.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - Señor presidente: Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de ley, presentado por los legisladores, Sicardi, Fabiani, Cardozo, Giménez y Riveira de Ayala, derogando los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la ley 561, creando Salas en la Cámara del Trabajo de General Roca, y por UNANIMIDAD, aconseja a la Cámara la aprobación del texto siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Créase un Tribunal de Trabajo con asiento en la ciudad de Cipolletti, ----- con jurisdicción en la IIa. circunscripción judicial de la provincia.

Son aplicables a este Tribunal todas las disposiciones referentes a las Cámaras de Apelaciones de la provincia en cuanto no se opongan a la presente ley.

ARTICULO 2°.- Los jueces de los Tribunales de Trabajo y los de la Cámara de Apelaciones de la IIa. Circunscripción Judicial se subrogarán en primer término recíprocamente.

ARTICULO 3°.- El Tribunal de Trabajo que se crea por la presente ley tendrá limitada ----- su competencia a las materias regidas por la ley 529 y sus modificaciones, siendo juez de trabajo en los términos de la misma.

Tendrá un Secretario y el personal que le asigne la ley de presupuesto.

ARTICULO 4°.- El Tribunal de Trabajo que se crea por la presente ley entrará en funcionamiento el primer día hábil del año 1976, para lo cual se deberán preveer los fondos necesarios que hagan a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 5°.- A los fines de proceder a una mejor distribución de las causas laborales, que tramitan o tramitarán en el futuro en la IIa. Circunscripción Judicial, el Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada procederá a implementar el sistema más adecuado y conveniente para proceder a la agilización de las tramitaciones judiciales respectivas.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 28 de agosto de 1975.

-Sicardi, Cardozo, Fernández,
Roa, Osán, Agüero, Volonteri

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Quisiéramos saber si ha sido corregido el encabezamiento de la ley, porque el que tenemos en nuestras bancas habla de la constitución de una Cámara de Trabajo en la ciudad de General Roca. Quisiéramos saber si esto ha sido modificado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Hay una equivocación con respecto a la redacción del

encabezamiento del despacho de comisión. En realidad el proyecto original se refería a lo que está registrado en el encabezamiento del despacho, pero ahora tendrá que decir "creando una Cámara de Trabajo en Cipolletti".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se continúa con la lectura.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: En mi condición de miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General pongo a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley, creando un Tribunal de Trabajo con asiento en la ciudad de Cipolletti.

El Derecho Social encuentra su fundamento en la realidad de la vida social y en la apreciación valorativa de esa realidad, nació como freno y contención a los excesos del individualismo, en presencia de instituciones económicas y jurídicas adversas a su formación y desarrollo. El derecho social aspira fundado en el ideal de justicia social, el establecimiento de un nuevo orden en la convivencia humana.

La justicia social, como anhelo de todo un pueblo, no halló cabida en el ideario filosófico del siglo XVIII y las instituciones jurídicas que el mismo prohió, lejos estuvieron de la misma.

La propiedad individual inviolable y el contrato libremente consentido con efecto de ley para las partes eran y fueron las bases esenciales del liberalismo jurídico. El liberalismo como doctrina política y su consecuencia económica llevó a desigualdades económicas y a una injusta situación del trabajador, que librado a su propia fuerza de trabajo entabló una lucha desigual de carácter económico-social.

La alianza del poder político y económico condujo a que la burguesía detentara la riqueza y ejerciera el poder, creó su propio derecho y es de esa forma que consolidó su poder económico, que protegido por la legislación, ese derecho se transformó en un arma de dominación política y social.

La pretendida igualdad jurídica entre las partes con la que el liberalismo pregonó su mentira durante muchos años, y el principio de la autonomía de la voluntad, permitieron que el contrato de trabajo se transforme en el objeto de una lucha en la cual los trabajadores aislados no tenían posibilidad alguna de triunfo.

Justifícase de esta manera, que una de las principales reivindicaciones perseguida con mayor firmeza por los obreros, fuera el reconocimiento de la licitud de sus organizaciones gremiales.

La necesidad de preservar el orden público frente a la hostilidad que caracterizaba a las relaciones sociales, fue en ocasiones la razón determinante de la sanción de las primeras normas de protección al trabajador, conquistadas palmo a palmo en el terreno de la lucha social y muy semejantes a verdaderos tratados de paz celebrados entre fuerzas beligerantes.

Las nuevas normas, no encontraron explicación lógica dentro del ordenamiento donde se insertaban, las nuevas instituciones carecían de explicación dentro de los conceptos jurídicos imperantes.

La insuficiencia de los recursos económicos y la difícil administración de la justicia distributiva condujeron a la intervención del Estado en la vida económica y social de los pueblos.

Para lograrlo fue necesario abandonar el principio de la generalidad de la regla jurídica. La ley concebida para regular relaciones estables y permanentes no fue ya un instrumento suficiente para regir por sí sola las relaciones derivadas de fenómenos sociales y económicos de naturaleza particular variable y contingente como las relaciones que originaba el trabajo asalariado.

Los poderes legislativos delegaron en los ejecutivos gran parte de sus funciones, con lo cual éstos los sucedieron en el ejercicio de esa regulación.

Los derechos de los trabajadores no suponen exclusivamente obligaciones de los empleadores, sino principalmente obligaciones de la sociedad, que se traducen en funciones que debe cumplir el Estado; consecuentemente con ello va produciéndose y configurándose la función social de la propiedad, del capital y de la empresa, que transforman sustancialmente el planteo de las instituciones jurídicas.

Las nuevas concepciones jurídicas y las nuevas relaciones económico-sociales, requieren nuevas formas de ser tratadas, es así que en nuestro país, impulsado por el general Juan Domingo Perón, es creado el fuero especial del trabajo.

Esta especialización en el tratamiento de las relaciones del trabajo, cundió en todo el país y fueron muchas las provincias que consideraron la incorporación de esta nueva forma de tratamiento de los problemas laborales. Nuestra provincia se incorpora a través de la ley 529, que crea un procedimiento y tribunal especial para el tratamiento de los problemas de índole laboral.

Señores legisladores: Al propugnarse la creación de un nuevo tribunal en la segunda Circunscripción Judicial, se propone ante la cantidad de problemas laborales que deben ser tratados por el único tribunal existente en la misma, que produce como lógica consecuencia el atraso en la solución de las causas por un tiempo más que lógico, que ante el carácter alimentario de las prestaciones laborales, producen una desnaturalización de los fines y el espíritu de la legislación laboral. Entendemos que con la creación de un nuevo Tribunal, adecuaremos la administración de la Justicia Laboral en el sector más densamente poblado de nuestra provincia, adecuándonos a una realidad social que nos rige y contemplamos a diario.

Por las razones brevemente expuestas, es que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, aconseja la aprobación del proyecto en consideración.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2°, 3°, 4° y 5°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 6° es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

29

MODIFICACION DEL ARTICULO 263° DEL CODIGO FISCAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que modifica el artículo 263° del Código Fiscal - Exención de impuesto a los sellos de los contratos de seguro de vida obligatorio y certificado de depósito a plazo fijo nominativos transferibles.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, por el que modifica el artículo 263° del Código Fiscal (Exención impuesto a los sellos de los contratos de seguro de vida obligatorio y por MAYORÍA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 263° del Código Fiscal, los siguientes incisos:
-----Inciso 30: Los certificados de depósitos a plazo fijo, nominativos, transferibles, creados por ley nacional número 20.663".
"Inciso 31: Los seguros de vida obligatorios, cualquiera sea el ente asegurador".

ARTICULO 2°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1975.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 28 de agosto de 1975.

-Sicardi, Osán, Roa, Fernández.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.
Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: Sin el ánimo de presentar una objeción a este proyecto, con el que en principio está de acuerdo el bloque que represento, entiendo que en el mismo no ha participado la Comisión de Presupuesto y Hacienda, cosa que correspondería, porque es un proyecto en el que inevitablemente se ponen en juego fondos del Estado, creo que hubiera correspondido.

SR. OSAN - ¿Qué dice la carátula del expediente?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - "Proyecto de ley que modifica el artículo 263° del Código Fiscal...".

SR. OSAN - Lo que solicito es saber a qué comisión pasa...

SR. LOPEZ ALFONSIN - En principio aparece firmado el despacho por los diputados Sicardi, Osán, Roa y Fernández; yo creo que...

SR. SICARDI - Señor presidente: Creo y entiendo que debe ser así.

El proyecto fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales solamente, toda vez que este proyecto no va a insumir partidas de presupuesto del erario público provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Señor presidente: No debemos dejar de lado un recaudo relacionado con el tema del presupuesto, o sea con el patrimonio provincial que determina que para su tratamiento necesariamente deberá contar con despacho de comisión. A fin de no obstaculizar la gestión y que el mismo obtenga unanimidad, solicito que la Cámara se constituya en comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN - Señor presidente: El artículo 41° del Reglamento de la Legislatura establece que "compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda determinar sobre todo asunto relacionado con la ley general de presupuesto, y leyes tributarias". Esto evidentemente es una ley tributaria ya que justamente es la del Código Fiscal. Pienso que he aclarado la situación.

30

CAMARA EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN - Para obviar inconvenientes, solicito, señor presidente, que la Cámara se constituya en comisión.

SR. SANCHEZ - Desde el punto de vista reglamentario se necesitaría los dos tercios para tratarlo en comisión. Como evidentemente los tres bloques estamos de acuerdo, nos adherimos al tratamiento en comisión para sacar adelante el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la moción del señor diputado Osán, en el sentido de que la Cámara pase a sesionar en comisión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Se va a votar el proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Habiendo cumplido esta Cámara su cometido en comisión, pasa a sesión ordinaria.

Se va a votar en general el proyecto.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar el artículo 1°. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

- Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 3° es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

ORGANIZACION CARRERAS DE CABALLOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que declara de interés provincial, la organización de carreras de caballos y autoriza al Jockey Club de Bariloche, a concretar las mismas en su hipódromo.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presu puesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el diputado Giménez y otros por el que se declara de interés provincial la organización de carreras de caballos y autoriza al "Jockey Club Bariloche" a concretar las mismas en su hipódromo y por UNANIMIDAD, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley:

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de interés provincial y autorízase a la entidad civil Jockey Club Bariloche, con personería jurídica otorgada por decreto N° 778/68, a organizar carreras de caballos pura sangre de carrera o mestizos en las insta-

laciones de su hipódromo y a la instalación de agencias de apuestas hípcas especiales en San Carlos de Bariloche y zona de influencia, en base a las reglamentaciones que dicte dicha institución, de acuerdo a las normas fijadas por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

ARTICULO 2°.- La entidad a que se refiere el artículo anterior podrá aceptar apuestas sobre las pruebas a disputarse en su hipódromo y/o sobre pruebas organizadas por las autoridades competentes en los hipódromos de Palermo, San Isidro y La Plata. Tales apuestas serán recibidas por sí y por intermedio de sus agencias de sport y/o apuestas mutuas y/o apuestas remate.

ARTICULO 3°.- Grávase con un impuesto del tres por ciento (3%) las apuestas que se efectúen en el Hipódromo de San Carlos de Bariloche o en sus agencias autorizadas. El impuesto se aplicará como descuento del total del importe de las apuestas recibidas. El producido de este impuesto ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4°.- El Jockey Club Bariloche se constituirá en agente de retención del impuesto establecido por el artículo anterior y, en tal carácter le serán aplicables las disposiciones del Libro Primero del Código Fiscal de la provincia. El producido del impuesto deberá ser ingresado mensualmente en el Banco de la Provincia de Río Negro, en cuenta bancaria abierta a la orden de la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 5°.- La entidad autorizada, en su carácter de agente de retención se hará pasible de los recargos, multas y sanciones previstas por el Código Fiscal, en el supuesto de mora en el depósito de las retenciones.

ARTICULO 6°.- Modifícase la ley 95 en las disposiciones que se opongán a la presente ley.

ARTICULO 7°.- Las actividades previstas en la presente ley serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo de la provincia, en especial en lo referente a las agencias de juego a que aluden los artículos 1° y 2°, para cuyo funcionamiento se requerirá autorización previa.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 20 de agosto de 1975.

- Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo, Ramasco, Garrido, Agüero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Cardozo.

SR. CARDOZO - Señor presidente: Considerando que el proyecto tiene despacho unánime, voy a solicitar que se obvie la lectura en su tratamiento en general y no así en ocasión de su tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

Se va a votar la moción del señor diputado Cardozo. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada.

Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN - Señor presidente: Solicito se dé lectura a los fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se dará lectura a los fundamentos.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - Fundamentos: Me es grato dirigirme a usted, con motivo de la presentación que efectuaran los directivos del Jockey Club Bariloche de esta capital, solicitando autorización para organizar carreras de caballos pura sangre, en las instalaciones de su hipódromo, situado en las proximidades de San Carlos de Bariloche.

La entidad referida, fundada el 18 de julio de 1968, con personería jurídica otorgada por decreto 778 de ese año, representa la primera institución en su tipo en la provincia, contándose entre otros y como motivo determinante de su fundación el acelerado incremento turístico de la región Oeste de la provincia, el privilegio de San Carlos de Bariloche de ser elegido, cada vez con mayor asiduidad, para la realización de numerosas convenciones nacionales e internacionales, el encontrarse la zona en el vértice de todo el turismo que puede provenir de la vecina República de Chile (provincia de Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue) utilizando el camino internacional por el Portezuelo de Puyehue, todo lo cual representa una contribución a sus fines a la vez que al progreso de nuestra provincia.

Esta institución se encuentra empeñada en la realización de un campo hípico con anexo de hipódromo, con las instalaciones correspondientes, entre las que se cuentan tribunas, pistas de presentación, boxes, playa de estacionamiento de vehículos, jardines, etcétera, en las tierras de su propiedad, ubicadas a la altura del kilómetro 13 de la ruta que une a San Carlos de Bariloche con Llao Llao, costeano una de sus fracciones al Lago Moreno. Dicha superficie, dada su ubicación, mejoras ya introducidas en limpieza, emparejamiento del terreno, provisión de agua corriente, forestación, etcétera, representa un capital cuyo valor se ha estimado en más de los diez millones de pesos (mil millones de la vieja moneda).

Es de destacar que, independientemente del prestigio que da a una ciudad, y a una provincia, el contar con una institución de esta naturaleza, en el caso del Jockey Club Bariloche, aquel se va acentuando en razón de que al sur de la ciudad de Mendoza, en toda la precordillera hasta Tierra del Fuego, si se exceptúa a Esquel, no se cuenta con ningún organismo hípico de esta naturaleza. Asimismo, y además del significativo aporte que comportan el hipódromo y campo hípico para la actividad turística, ello creará una fuente de trabajo amplia y permanente que insumirá una importante cantidad de personal, tanto administrativo como de maestranza (cuidadores, vareadores, jardineros y de mantenimiento general), como así también una variada gama de profesionales requerida por la actividad.

En atención a lo antes señalado, adjunto, elevo a usted proyecto de ley por el que se autoriza al Jockey Club Bariloche a la organización de carreras de caballos pura sangre y demás actividades afines con ella. Asimismo se propicia la declaración de interés provincial, no en el sentido del apoyo técnico, financiero o económico, sino como respaldo a la entidad a fin de posibilitar y simplificar de tal manera las gestiones que deberá realizar por ante los organismos nacionales de la actividad hípica para así obtener tal apoyo.

La actividad hípica a desarrollar por la entidad, será controlada a los fines fiscales por la Dirección General de Rentas de la provincia, a cuyo asesoramiento se recurrió para los aspectos impositivos del proyecto.

En la plena seguridad de que la ley propiciada satisface un amplio interés comunitario y contribuye al desarrollo de nuestra provincia, es que solicito a los señores legisladores la aprobación de esta ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Giménez.

SR. GIMENEZ - Señor presidente, señores legisladores: Desde que asumí mi banca de legislador provincial, en representación del partido Justicialista, como hombre de San Carlos de Bariloche, mi accionar estuvo dirigido a la concreción de inquietudes del pueblo y de la región donde fui electo.

El proyecto puesto a consideración de los señores legisladores está estrechamente ligado a la institución hípica barilocheense que mucho viene haciendo por los pueblos del sur.

San Carlos de Bariloche, forjado a través del esfuerzo de sus pioneros y de sus habitantes, después se constituye en uno de los centros más importantes del turismo internacional, pero a lo largo de su camino ascendente en la consideración del turista que prefirió y prefiere visitar el lugar privilegiado de nuestro sur rionegrino, la actividad del gobierno de la provincia de Río Negro no estuvo ausente.

San Carlos de Bariloche, carece de fuentes estables de trabajo, caracterizándose por la intensidad de sus trabajos temporarios, que en algunos años de "mala temporada" produce el desconcierto en los hogares humildes ante la falta de la fuente de trabajo que proporcione el diario sustento; por eso que la búsqueda incesante de la creación de nuevas fuentes de trabajo, sin mengua de las ya existentes, es más que un anhelo para los barilocheenses, porque a través de nuevas industrias y actividades que produzcan nuevos empleos, será reafirmado el prestigio duramente ganado en lo que a actividad turística se refiere.

San Carlos de Bariloche, es para nosotros los rionegrinos un motivo más de orgullo. sus riquezas turísticas, no sólo representan para la provincia sino para la Nación, un importante ingreso de divisas, donde esa industria "de chimeneas sin humo" produce a diario para el país todo un considerable esfuerzo en la tarea de engrandecer la Patria.

La realización de carreras hípicas de real jerarquía en San Carlos de Bariloche, brindará al turista un atractivo más, y producirá la incorporación de un importante centro turístico, a la consideración del deporte nacional, pero fundamentalmente brindará al pueblo de San Carlos de Bariloche una posibilidad más de ingresos estables, una nueva fuente de trabajo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente, señores legisladores: Es indudable que la importancia de este proyecto se va a ver con el correr del tiempo, pero entiendo que es necesario aclarar, para evitar cualquier mal entendido, que la intención del proyecto es declarar de interés provincial a la institución del Jockey Club de Bariloche; porque pareciera que nosotros estamos declarando de interés provincial a las carreras. En realidad al dar carácter de interés provincial al Jockey Club entendemos que estamos prestando apoyo para la realización de todas las actividades hípicas que son consecuencia de la actividad de esa institución. Con esto queremos demostrar la necesidad de que todas las carreras de caballos se canalicen por intermedio de una institución seria como son los jockey clubs del país, porque con ello evitaremos las trampas y las especulaciones de esos elementos marginados que abusando de la buena fe de los que realmente concurren porque les gusta ese deporte. Es necesario que toda esa riqueza que produce la actividad hípica se canalice en debida forma para que dé sus frutos en beneficio de toda la sociedad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI - Señor presidente: Como diputado de la zona, quiero adherir a todos los argumentos expuestos por el señor diputado Giménez, dado que este proyecto creará nuevas fuentes de trabajo en una ciudad donde diríamos que existe un monocultivo y que en caso de que no se produzca una buena temporada las familias se encontrarán sin trabajo por la falta de mano de obra producto de otras industrias afines o parafines.

Por lo tanto, teniendo en cuenta Bariloche y su zona de influencia, las carreras son una fiesta netamente popular y no es como se ha dicho, con el nombre de Jockey Club, un deporte de reyes. Yo diría que es un deporte del pueblo y agregaría de reyes pobres que acuden los 25 de mayo, 9 de julio, etcétera, los días patrios, a juntarse con vecinos y amigos a jugar un deporte criollo como las cuadreras.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Es para coincidir con las expresiones del señor diputado Ramasco y decir que el encabezamiento del artículo 1° es totalmente aclaratorio, toda vez que dice: "Declárase de interés provincial y autorízase a la entidad civil Jockey Club Bariloche...".

Por otra parte la actividad natural del turf es el motivo fundamental de la declaración de interés porque la entidad está facultada para ejercer esta función.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN - Simplemente un agregado. Que también es evidente el interés provincial en la radicación de hipódromos como entidad física que permita ejercitar este deporte.

Aprovecho para adherir en nombre del bloque a la muy buena fundamentación hecha por el señor legislador Giménez que seguí con entusiasmo por ser un hombre de la región.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Quiero aclarar el concepto, porque si bien es cierto que está determinado en la ley, como en el comienzo dice: "Por el que se declara de interés provincial la organización de carreras", quiero aclarar que la declaración de interés provincial es el hipódromo que va a permitir la realización de carreras. Todo este sistema de carreras se canaliza por instituciones serias como el Jockey Club, evitándose la especulación que se hace en carreras cuadreras donde elementos marginados abusan muchas veces de la buena fe de los que verdaderamente gustan de ese deporte.

Con estos hipódromos nosotros canalizaremos esa virtud -a la que yo nunca le llamé vicio- hacia lugares honestos de espectáculos donde se juega.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

- Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 8° es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

33

ESTABILIDAD A AGENTES JORNALIZADOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que otorga estabilidad a los agentes jornalizados que prestan servicios en la administración pública provincial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - Señor presidente: Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el proyecto de ley, presentado por el Poder Ejecutivo, otorgando estabilidad a los agentes jornalizados que prestan servicios en la administración pública provincial, y por UNANIMIDAD, aconseja a la Cámara la aprobación, del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- El personal temporario de la administración pública provincial que se encuentra prestando servicios a la fecha, que ingrese antes del 1/1/76, excepto el que se rija o deba regirse por convenios colectivos de trabajo, estatuto especial o se trate de personal contratado, gozará de estabilidad y quedará amparado por todas las garantías y derechos establecidos por el Estatuto Escalafón del Empleado Público de la Provincia de Río Negro (Ley N° 801/73), si reúne las condiciones y acepta las exigencias que determinan los artículos 3° y 4° de la ley 911.

ARTICULO 2°.- Los agentes temporarios que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán formular su solicitud ante sus superiores, en forma fehaciente, dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de publicación, si no tuvieran la antigüedad necesaria, de la fecha en que cumplieran el año de antigüedad.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las estructuras de cargos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 20 de agosto de 1975.

- Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo, Ramasco, Agüero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar el artículo 1°.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

- Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2° y 3°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 4° es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

34

APLICACION LEY 1014

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que establece autoridad de aplicación de la ley 1014, expendio de pan.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - Señor presidente: Las Comisiones de Asuntos Económicos y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde las municipalidades y comisiones de fomento serán autoridad para la aplicación de la ley N° 1014 - Despacho de Pan, y por UNANIMIDAD, aconsejan a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- La autoridad de aplicación de la ley 1014 dentro de sus respectivas ----- jurisdicciones serán las municipalidades y comisiones de fomento.

ARTICULO 2°.- Los fondos que se recauden por aplicación de la citada ley ingresarán

al patrimonio de los entes indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 20 de agosto de 1975.

-Sicardi, Giménez, Wucusich,
Osán, Fernández, Ramasco,
Espeche, Lapuente, Agüero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración el artículo 1°.

Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

-Asimismo se vota y aprueba
por unanimidad el artículo 2°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 3° es de forma. El proyecto ha sido sancionado.

35

EXPROPIACION DE TIERRAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que expropia tierras agrícolas en la localidad de El Bolsón.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General han tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que expropia tierras agrícolas de la localidad de El Bolsón y por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación los terrenos y -----superficies que ubicados dentro de la Chacra n° 7, Parcela 1, del Lote Agrícola 10, Sección "C" de la localidad de El Bolsón y a que hacen referencia los planos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Legajo n° 3 del expediente administrativo 290.785 letra AEO de fecha 9 de mayo de 1975, sean necesarios para realizar las obras de encauzamiento y corrección de los arroyos Nahuel Pan y Negro, como asimismo los que resulten accesorios o complementarios de tal fin.

ARTICULO 2°. - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán afec-----tados a la partida número 753, Proyecto 51, Obra 1, del presupuesto vigente del Departamento Provincial de Aguas en el 1975.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 19 de agosto de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Car-
dozo, Ramasco, Garrido, Agüero

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Como tiene despacho por unanimidad de los tres bloques, solicito se obvie la lectura en general, pero no así la lectura en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

Se va a votar la moción del señor diputado Sánchez.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 3° es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

36

PLAN DE LABOR

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Al haber finalizado la sesión de hoy, corresponde fijar nueva fecha de reunión. Hemos efectuado las consultas pertinentes y existe sumo interés en sancionar la mayor cantidad posible de expedientes dentro del período constitucional. Propongo que el primer día para sesionar sea el martes 16, y como se ha tomado como norma fijar fecha posterior en cada sesión, ese día fijaremos la siguiente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la moción del señor diputado Ramasco.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Queda convocada la Cámara para sesionar el día martes 16, a las 9 y 30 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 21 y 25 horas

José Alberto Campos Gutiérrez
a/c. Cuerpo de Taquígrafos

37

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Adherir fervorosamente en nombre de esta Cámara y de toda la ciudadanía de la provincia, a la exposición de la tesis argentina que en defensa de sus legítimos derechos sobre las Islas Malvinas, realiza en el día de la fecha el senador nacional Dr. Luis León, en la reunión de la "Unión Interparlamentaria

Mundial" que se celebra en Londres - Inglaterra.

ARTICULO 2°. - Hágase llegar copia de la presente a la "Unión Interparlamentaria Mun
-----dial", y a todas las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

ARTICULO 3°. - Comuníquese y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Modifícase la estructura de cargos y los porcentuales que para cada
-----uno de ellos se fijan por el artículo 8° de la ley 838, el que en su par
te final quedará redactado de la siguiente forma:

PERSONAL SUPERIOR

Presidente	100%
Legislador	85
Secretario de Cámara	80
Secretario de Bloque	75
Director General	68
Secretario Privado	58

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Jefe Servicio Técnico	62
Jefe de Departamento	57
Jefe de División	52
Oficial Superior de Primera	50
Oficial Superior de Segunda	47
Jefe de Despacho	44
Oficial Mayor	40
Oficial Principal	37
Oficial	34
Oficial Auxiliar	31
Escribiente Mayor	27
Escribiente	23
Ayudante	19

PERSONAL DE TAQUIGRAFOS

Jefe de Servicio Técnico	62
Sub Jefe de Servicio Técnico	57
Taquígrafo de Primera y Corrector	52
Taquígrafo de Segunda	44
Taquígrafo de Tercera	34

PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

Intendente	44
Mayordomo	36
Auxiliar Técnica de Primera	33

Auxiliar Técnica de Segunda	31
Auxiliar Primera	29
Auxiliar Segunda	26
Auxiliar Ayudante	24
Ayudante	21,5
Ayudante Ingresante	18

ARTICULO 2°.- La presente ley tendrá vigencia retroactiva al 1° de junio de 1975.

ARTICULO 3°.- Apruébase la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Autorízase al presidente de la Legislatura a efectuar las equiparaciones correspondientes de acuerdo a las nuevas denominaciones de cada categoría, sin alterar el total de cargos aprobado por ley 1.024.

ARTICULO 5°.- En caso de ser incrementado el índice de relación porcentual, por razones ajenas a las decisiones de esta Legislatura, la misma, deberá entender sobre el particular y producir por vía de una nueva ley las modificaciones que correspondieran.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

PLANILLA ANEXA I

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO

CARGOS	Básico	%	Bonific. por zona	Total
Presidente	30.000	100	6.000	36.000
Legislador	25.500	85	5.100	30.600
Secretario de Cámara	24.000	80	4.800	28.800
Secretario de Bloques	22.500	75	4.500	27.000
Director General	20.400	68	4.080	24.480
Secretario Privado	17.400	58	3.480	20.880
<u>Personal Administrativo y Técnico</u>				
Jefe Servicio Técnico	18.600	62	3.720	22.320
Jefe de Departamento	17.100	57	3.420	20.520
Jefe de División	15.600	52	3.120	18.720
Oficial Superior de Primera	15.000	50	3.000	18.000
Oficial Superior de Segunda	14.100	47	2.820	16.920
Jefe de Despacho	13.200	44	2.640	15.840
Oficial Mayor	12.000	40	2.400	14.400
Oficial Principal	11.100	37	2.220	13.320
Oficial	10.200	34	2.040	12.240
Oficial Auxiliar	9.300	31	1.860	11.160

Escribiente Mayor	8.100	27	1.620	9.720
Escribiente	6.900	23	1.380	8.280
Ayudante	5.700	19	1.140	6.840
<u>Personal de Taquígrafos</u>				
Jefe de Servicio Técnico	18.600	62	3.720	22.320
Subjefe de Servicio Técnico	17.100	57	3.420	20.520
Taquígrafo de 1a.	15.600	52	3.120	18.720
Taquígrafo de 2da.	13.200	44	2.640	15.840
Taquígrafo de 3ra.	10.200	34	2.240	12.240
<u>Personal de Servicio y Maestranza</u>				
Intendente	13.200	44	2.640	15.840
Mayordomo	10.800	36	2.160	12.960
Auxiliar Técnico de 1a.	9.900	33	1.980	11.880
Auxiliar Técnico de 2da.	9.300	31	1.860	11.160
Auxiliar de 1a.	8.700	29	1.740	10.440
Auxiliar de 2da.	7.800	26	1.560	9.360
Auxiliar Ayudante	7.200	24	1.440	8.640
Ayudante	6.450	21½	1.290	7.740
Ayudante Ingresante	5.400	18	1.080	6.480

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Sustitúyense los artículos 29°, 30° y 31° del Capítulo X - Agrupamiento Profesional Asistencial -escalafón del personal de la administración pública, aprobado por la ley 801 y las modificaciones introducidas a dichos artículos por las leyes 866 y 904. La nueva redacción de estos artículos será la siguiente:

CAPITULO X - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ASISTENCIAL

Artículo 29°. - Revistará en este agrupamiento el personal profesional del arte de curar que cumpla funciones en el área de Salud Pública. Se exceptúa de la presente norma a aquellos profesionales que, estando comprendidos en el artículo, revistan actualmente en otro agrupamiento. En tal caso podrán solicitar su inclusión en el presente agrupamiento, siendo facultad del Consejo Provincial de Salud Pública su aceptación de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo."

Artículo 30°. - Los agentes comprendidos en el presente agrupamiento revistarán en las categorías que se establecen a continuación, sujetas a los coeficientes que resultan aplicables según el régimen de prestación de servicios:

a) Los profesionales con título habilitante con carreras de planes de estudios de cinco (5) o más años de duración, revistarán en categoría 17.

b) Los profesionales con título habilitante con carreras de planes de estudios de cua-

tro (4) años de duración y menos de cinco (5) revistarán en la categoría 15.

c) Los profesionales con título habilitante con carreras de planes de estudio de tres (3) años de duración y menores de cuatro (4) revistarán en la categoría 13, con la sola excepción de los que actualmente están revistando en categorías superiores, quienes la mantendrán.

A los efectos de la aplicación del presente artículo establécese la siguiente estructura de coeficientes; según la modalidad de dedicación y para los casos en que se diferencie del ordenamiento general:

- 1. - Para agentes con dedicación parcial:
 - 20 horas semanales..... 0,80
 - Profesionales de guardia..... 0,85
 - 40 horas semanales..... 1,20
- 2. - Para agentes con dedicación exclusiva:
 - Profesional asistencial o con funciones de asistente de programación..... 1,80
 - Con función de Jefe de Servicio o Jefe de Grupo de trabajo a nivel central..... 1,88
 - Con funciones de Director de Hospital Complejidad IV o Secretario Técnico Hospital Complejidad VI... 1,95
 - Con funciones de Director de Hospital de Complejidad VI o superior..... 2

El régimen de dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de la profesión, salvo la docencia hasta un máximo de seis (6) horas semanales siempre que no exista incompatibilidad horaria. Implica el cumplimiento de cuarenta y cuatro (44) horas semanales distribuidas en seis jornadas con obligación de guardias pasivas y concurrencia al servicio en los casos y forma que se determine por vía reglamentaria. Podrán asimismo cubrir hasta cinco (5) guardias remuneradas por mes y en todos los casos por razones debidamente fundamentadas por el Director del Servicio.

Establécese una compensación por no asignación de vivienda para el personal con dedicación exclusiva del presente agrupamiento, que será de un quince por ciento (15%) sobre el total de la remuneración, excluidas las asignaciones familiares. En caso de que un matrimonio acepte este régimen, únicamente se abonará bonificación por no asignación de vivienda a uno de ellos".

"Artículo 31º. - El ingreso al presente agrupamiento se hará con los siguientes requisitos particulares:

- 1. - Poseer título universitario correspondiente al cargo a cubrir.
- 2.º - Ser el mejor calificado del concurso respectivo.

Producido el ingreso bajo un determinado régimen de dedicación se considerará que el mismo es implícito al cargo, siendo facultad del Consejo Provincial de Salud Pública acceder sólo a cambio de dedicación cuando ella implique incrementar la existente al momento del pedido".

ARTICULO 2º. - Deróganse las leyes números 866 y 904.

ARTICULO 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

CAPITULO I

Del Hecho Imponible

ARTICULO 1°.- Por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, -----negocio y toda otra actividad confines de lucro realizada en forma ha-
bitual en jurisdicción de la provincia de Río Negro, se pagará un impuesto anual de pa-
tentes, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a las que se establezcan
en las leyes impositivas.

El requisito de habitualidad exigido en el presente artículo, no será nece-
sario para las siguientes actividades:

- a) Intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- b) Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos).
- c) Toda otra que, ejercida ocasionalmente en la provincia, lo sea también en otra u o-
tras jurisdicciones en forma habitual u ocasional.
- d) La compra en la provincia de productos agropecuarios, mineros, forestales, ictí-
colas y frutos del país producidos en su territorio para ser industrializados y/o ven-
didos fuera de ella se considerará actividad sometida al impuesto fijado por este tí-
tulo siempre que no se grave la actividad del productor.

CAPITULO II

De los contribuyentes y demás responsables

ARTICULO 2°.- Son contribuyentes del impuesto todas las personas físicas o jurídi-
-----cas que ejerzan una actividad gravada, en jurisdicción de la provincia
de Río Negro, bien sea directamente o por terceras personas.

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Rentas está facultada, además, para desig-
-----nar agentes de información y/o retención de acuerdo con las pres-
cripciones del Código Fiscal y leyes fiscales que en consecuencia se dicten.

CAPITULO III

De la base de determinación del impuesto

ARTICULO 4°.- La ley impositiva establecerá el impuesto para cada actividad y/o ru-
-----bro, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Ingresos brutos percibidos o devengados en el año calendario inmediato anterior; a
los efectos precedentes se tendrá en cuenta el sistema adoptado por el contribuyen-
te, el que no podrá ser modificado sin la previa autorización de la Dirección Gene-
ral.
- b) Kilogramos de productos embalados y/o enfriados en el año inmediato anterior.
- c) Servicios prestados en el año inmediato anterior.
- d) Capacidad instalada al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

e) Monto total de compras realizadas en la provincia.

f) Kilómetros recorridos en el año inmediato anterior dentro del territorio de la provincia.

Por el primer año de actividad, el impuesto se establecerá en base a los ingresos brutos, capacidad instalada, kilómetros recorridos, servicios prestados, compras realizadas o kilogramos de productos embalados y/o enfriados según la base imponible determinada para cada rubro y/o actividad en proporción al período del año en que se ejerció.

En el segundo año de actividad el impuesto se establecerá en base a los ingresos brutos, capacidad instalada, kilómetros recorridos, servicios prestados, compras realizadas o kilogramos de productos embalados y/o enfriados según la base imponible determinada por cada rubro y/o actividad, proporcionando a 12 meses el período del primer año de ejercicio de la actividad.

ARTICULO 5°.- Se considerará ingresos brutos las sumas totales o contra prestaciones percibidas o devengadas en concepto de ventas de los productos o mercaderías, remuneraciones o compensaciones de servicios o pagos en retribución de la actividad lucrativa ejercida.

ARTICULO 6°.- Cuando la contraprestación sea pactada en especies, se valuarán el o los bienes entregados, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés o el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el "devengo". Si el método es el de "percibido" aplicado por expresa disposición de la ley, el monto valuatorio será aquel en que ocurra la dación en pago.

ARTICULO 7°.- Para los bancos y otras entidades financieras, autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina, el ingreso bruto estará constituido por los intereses, comisiones, rentas de títulos y otros ingresos percibidos durante el ejercicio en concepto de utilidades, contribuciones, compensaciones o remuneraciones de servicios. No se computarán las comisiones que se perciban en virtud del artículo 8° de la ley nacional número 20.520. Además se deducirán los intereses sobre adelantos o redescuentos que transfieran al Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 8°.- Para las empresas de construcción y/o consultoras cualquiera sea su forma jurídica y el modo de contratación que adopten, la base imponible está dada por las sumas totales devengadas.

El impuesto se abonará en función a los ingresos brutos percibidos en el año inmediato anterior.

En el supuesto de producirse lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 16°, no se considerará regularizada la situación fiscal del contribuyente hasta tanto haya sido satisfecho el total del impuesto respectivo.

ARTICULO 9°.- Para las compañías de seguros y reaseguros que cubren riesgos sobre bienes, cosas, o personas radicadas en jurisdicción de la provincia, se considerará ingreso bruto la parte que, sobre las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución; los que provengan de las inversiones de las reservas, y en general, todo aquel ingreso que implique una remunera-

ción de los servicios que preste la entidad.

Asimismo, se computarán los ingresos provenientes de la inversión o locación de los bienes que componen su patrimonio.

Igual tratamiento tendrán las compañías de capitalización y ahorro.

ARTICULO 10°.- Para los contribuyentes y demás responsables que desarrollen actividades en varias jurisdicciones, la determinación de los ingresos brutos se ajustará a las siguientes normas:

A) Contribuyentes radicados en Rfo Negro que asimismo desarrollan actividades en otras jurisdicciones.

No se computarán los ingresos provenientes de operaciones o ventas realizadas fuera de la provincia de Rfo Negro, por intermedio de consignatarios, comisionistas, mandatarios, viajantes, corredores, agencias, sucursales o establecimientos, siempre que dichos ingresos sean debidamente discriminados por jurisdicción.

De lo enunciado, se excluyen los correspondientes a productos agropecuarios, forestales, mineros, ictícolas, lanas, cueros y frutas en su estado natural, elaborados o semielaborados, cuando sean despachados sin facturar para su venta fuera de la provincia.

En este caso, se tomará el precio mayorista corriente en plaza en el lugar de expedición, o cuando no sea posible determinar éste, el 80% del precio final de venta obtenido.

B) Contribuyentes radicados en otra u otras jurisdicciones que asimismo desarrollen actividades en Rfo Negro.

Se computarán los ingresos que obtengan los contribuyentes o responsables por intermedio de comisionistas, corredores, viajantes de comercios, consignatarios, agencias, sucursales o establecimientos o todo otro tipo de organización empresarial.

ARTICULO 11°.- Cuando la base imponible esté dada por los ingresos brutos, se deducirán los siguientes conceptos:

- a) El importe del Impuesto al Valor Agregado que grave directamente los bienes o servicios cuya venta o prestación origine ingresos brutos imponibles.
- b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos acordados a los compradores de los productos o mercaderías o a los usuarios de los servicios por épocas de pago u otro concepto similar, de acuerdo con las costumbres de plaza, hasta el porcentaje que fija la ley Impositiva y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se efectúen sobre los ingresos computados y se contabilicen.

ARTICULO 12°.- Cuando se ejerzan varias actividades y/o rubros, el impuesto se determinará independientemente para cada uno de ellos; cuando se omitiere tal discriminación se aplicará el tratamiento fiscal más gravoso, mientras no se demuestre el monto imponible de la actividad y/o rubros menos gravado. Si los ingresos brutos de una o más actividades y/o rubros no superan la suma que la ley impositiva establezca, no se discriminarán a los efectos de la aplicación de las escalas; en estos casos se determinará el impuesto en función a la actividad y/o rubro principal, incluyendo todos los ingresos.

Capítulo IV

Exenciones

ARTICULO 13°.- Están exentas de abonar el impuesto establecido por la presente, las siguientes actividades:

- a) Las ejercidas por el estado nacional, estados provinciales, municipalidades y de-

- más entes públicos descentralizados.
- b) Las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadoras, y las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, reconocidos como tales por autoridad competente.
 - c) Los clubes sociales, culturales y deportivos.
 - d) Las cooperativas en general registradas como tales en la Dirección de Cooperativas de la provincia.
 - e) Las actividades de enseñanza.
 - f) Las ejercidas con remuneración fija o variable en relación de dependencia.
 - g) La impresión y/o edición de diarios, periódicos y revistas.
 - h) Las ejercidas por los propietarios de un solo vehículo automotor afectado al servicio de taxímetro.
 - i) Las actividades individuales de carácter artístico sin establecimiento comercial.
 - j) Las ejercidas por personas que tengan su capacidad física disminuída, siempre y cuando acrediten tal condición mediante certificado médico expedido por cualquier institución oficial y el monto de gravamen a abonar no exceda el de los mínimos establecidos con carácter general.
 - k) La distribución y/o venta de combustibles con precio oficial de venta.
 - l) El comercio minorista en general, cuando sus ventas en el año inmediato anterior no supere el monto máximo que establezca la Ley Impositiva Anual y la base para la determinación del tributo esté dada por los ingresos brutos.
 - ll) Los servicios de radiodifusión y televisión.
 - m) Las ejercidas por los productores que posean hasta quinientas cabezas de ganado o vino y/o caprino y que sean su única fuente de ingresos.
 - n) Las actividades y/o rubros que establezca la Ley Impositiva.

Capítulo V

Del Pago

ARTICULO 14°.- El pago del impuesto establecido por el presente título se efectuará ----- en la forma, condiciones, y oportunidad que determina la Dirección General de Rentas.

Capítulo VI

Impuesto Mínimo

ARTICULO 15°.- La Ley Impositiva fijará el impuesto mínimo que deberá pagarse por ----- el ejercicio de las actividades gravadas.

Capítulo VII

Del cese de actividad

ARTICULO 16°.- Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Código ----- go Fiscal con referencia al pago de la obligación tributaria, el cese de actividades y traslado fuera de la provincia será precedido del pago del impuesto anual aún cuando el plazo general para el mismo no hubiere vencido.

En este último caso su monto se determinará en proporción al tiempo en que hubiere ejercido la actividad y/o rubro gravado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará en el caso de transferencia de fondo de comercio dentro de la provincia, considerándose en este supuesto que el adquiriente continúa la actividad lucrativa de su antecesor y lo sucede en las obliga

ciones fiscales correspondientes, de conformidad con las normas del Código Fiscal.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 17°.- Serán aplicables al gravamen creado por esta ley las normas establecidas en el Código Fiscal y su reglamentación.

ARTICULO 18°.- Derógase a partir del 1° de enero de 1975, el impuesto a las actividades lucrativas, establecido en el Título Segundo, Libro Segundo, Parte Especial del Código Fiscal.

ARTICULO 19°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1975.

ARTICULO 20°.- La recaudación correspondiente a contribuyentes obligados por la venta y distribución de diarios, periódicos y revistas será destinada exclusivamente al funcionamiento de la Casa del Canillita, creada por ley 1040/75, de acuerdo al procedimiento que al efecto se fije.

ARTICULO 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- De acuerdo con lo establecido por el artículo N° 4 de la ley de creación del Impuesto de Patentes, fíjense las siguientes escalas:

- 01 - Billetes de loterías, rifas, cigarrillos, cigarros, tabacos, fósforos, combustibles sólidos y líquidos (excepto petróleo)
Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, se abonará \$10,00.-
- 02 - Artículos comestibles y productos medicinales.
Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, se abonará \$30,00.-
- 03 - Productos agropecuarios, forestales, ictícolas.
Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, se abonará \$30,00.- En el caso de productos frutícolas comercializados por empresas empacadoras y/o similares y frigoríficos, que hayan sido expresamente designados agentes de retención por la Dirección General de Rentas, deducirán un equivalente igual al monto del impuesto retenido al productor, "sin perjuicio de lo que le corresponda abonar por kilos embalados y/o enfriados".
- 04 - Fabricación e Industria
Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, se abonará \$60,00.- excepto cuando esté gravada con una escala inferior o tenga otra base imponible.
- 05 - Petróleo y Minerales.
Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, se abonará \$60,00.-

- 06 - Hilados, lanas, telas, confecciones, ropa a medida, calzado en general y todo otro artículo de vestir (excepto artículos de peletería y cuero).
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$60,00.-
- 07 - Distribución y/o venta de diarios, periódicos y revistas.
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$60,00.-
- 08 - Comidas y bebidas como complementos de éstas en hoteles, restaurantes, hosterías, hospedajes y casas del ramo.
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$75,00.-
- 09 - Materiales de construcción y artículos para el hogar.
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$75,00.-
- 10 - Operaciones bancarias y financieras.
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$125,00.-
- 11 - Bebidas para ser consumidas dentro del local de venta.
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$200,00.-
- 12 - Bombones, dulces, caramelos, masitas y confituras, chocolates, bizcochos, masas, postres, sandwiches, tortas, facturas, helados, cremas heladas por fabricantes o comerciantes directamente al público consumidor.
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$200,00.-
- 13 - Explotación de salones, pistas de bailes, boites, clubes nocturnos, wiskerías, cabarets, dancings, confiterías con espectáculos y todo otro establecimiento de análogas características, cualquiera sea su denominación, se cobre o no entrada sin discriminación de rubros.
Por cada \$10,000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5,000, se abonará \$200,00.-
- 14 - Alojamientos.
- a) Hoteles categoría especial.
Por cada habitación para una persona \$800,00.-
Por cada habitación para dos personas \$1,600,00.-
Por cada habitación para tres personas \$2,400,00.-
Por cada habitación para cuatro personas \$3,200,00.-
- b) Hoteles primera categoría y hoteles residenciales, especiales y de primera.
Por cada habitación para una persona \$250,00.-
Por cada habitación para dos personas \$500,00.-
Por cada habitación para tres personas \$750,00.-
Por cada habitación para cuatro personas \$1,000,00.-
- c) Hoteles de segunda categoría, hoteles residenciales de 2da., hosterías de primera categoría y moteles de primera categoría.

- Por cada habitación para una persona \$150,00.-
- Por cada habitación para dos personas \$300,00.-
- Por cada habitación para tres personas \$450,00.-
- Por cada habitación para cuatro personas \$600,00.-

d) Otros no enumerados precedentemente.

- Por cada habitación para una persona \$80,00.-
- Por cada habitación para dos personas \$160,00.-
- Por cada habitación para tres personas \$240,00.-
- Por cada habitación para cuatro personas \$320,00.-

e) Por hora.

- Por cada habitación \$40,00.-

15 - Transporte de pasajeros y/o cargas.

Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, percibido en concepto de fletes o pasajes originados en Rfo Negro, proporcionado en función a los kilómetros recorridos en la provincia, se abonará \$30,00.-

16 - Transporte de pasajeros en excursión.

Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, percibidos en concepto de pasajes originados en Rfo Negro, proporcionados en función a los kilómetros recorridos en la provincia, se abonará \$125,00.-

17 - Transporte de pasajeros por medios de elevación y/o arrastres.

Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, se abonará \$125,00.-

18 - Sala de espectáculos públicos.

Por cada butaca o similar \$30,00.-

19 - Servicio de cocheras y garage.

Por unidad de guarda de automotor \$100,00.-

20 - Servicios de empaques y fríos.

Por cada 1.000 kilogramos embalados o fracción superior a 500, ya sea de frutas propias o de terceros \$8,00.-, con excepción de aquellos que lo sean a través de envases con retorno.

Por cada 1.000 kilogramos enfriados o fracción superior a 500, ya sea fruta propia o de terceros \$4,00.-

21 - Rubros y/o actividades no especificadas anteriormente.

Por cada \$10.000 de ingresos brutos o fracción superior a \$5.000, se abonará \$100,00.-

ARTICULO 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de creación ----- del Impuesto de Patente, fíjense los siguientes importes mínimos anuales.

a) MIL PE SOS (1.000,00) las actividades en general.

b) MIL DOSCIENTOS PESOS (1.200,00), la venta o expendio de bebidas al menudeo por vaso, copa u otra forma similar.

c) VEINTE MIL PESOS (20.000,00) las confiterías con espectáculos musicales en vivo y café-concerts.

- d) CINCUENTA MIL PESOS (50.000,00) los salones y pistas de baile y wiskerías.
- e) TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (360.000,00) los cabarets, boites, dancings, clubes nocturnos y todo otro establecimiento de características similares con actua
ción de alternadores.
- Los importes mínimos establecidos en los incisos d) y e) deberán ser abonados men
sualmente en la proporción correspondiente.

ARTICULO 3°.- Fíjase en la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00) el
----- monto máximo que hace referencia el artículo 13° inciso 1, de la ley
de creación del Impuesto de Patente.

En los casos de iniciación de actividad, para determinar los ingresos brutos se debe proporcionar los ingresos del período trabajado por doce (12) meses.

ARTICULO 4°.- Fíjase en el quince por ciento (15%) el máximo de los descuentos y
----- bonificaciones cuya deducción contempla el artículo 11° inciso b) de
la ley de creación del Impuesto de Patente.

ARTICULO 5°.- Fíjase en la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) el monto a que
----- hace referencia el artículo 12° último apartado de la ley de creación
del Impuesto de Patente.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Créase un tribunal de trabajo con asiento en la ciudad de Cipolletti,
----- con jurisdicción en la IIa. Circunscripción Judicial de la provincia.

Son aplicables a este tribunal todas las disposiciones referentes a las cáma
ras de apelaciones de la provincia en cuanto no se opongan a la presente ley.

ARTICULO 2°.- Los jueces de los tribunales de trabajo y los de la cámara de apelacio
----- nes de la IIa. Circunscripción Judicial se subrogarán en primer tér
mino recíprocamente.

ARTICULO 3°.- El tribunal de trabajo que se crea por la presente ley tendrá limitada
----- su competencia a las materias regidas por la ley 529 y sus modifica
ciones, siendo Juez de Trabajo en los términos de la misma.

Tendrá un secretario y el personal que lo asigne la ley de presupuesto.

ARTICULO 4°.- El tribunal de trabajo que se crea por la presente ley entrará en fun
----- cionamiento el primer día hábil del año 1976, para lo cual se deberán
prever los fondos necesarios que hagan a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 5°.- A los fines de proceder a una mejor distribución de las causas labora
----- les, que tramiten o tramitaren en el futuro en la IIa. Circunscripción
Judicial, el Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada procederá a implemen
tar el sistema más adecuado y conveniente para proceder a la agilitación de las trami
taciones judiciales respectivas.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 263° del Código Fiscal, los siguientes incisos:
----- Inciso 30 - Los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo, nominativos, transferibles, creados por ley nacional N° 20.663.

Inciso 31 - Los Seguros de Vida Obligatorios, cualquiera sea el ente asegurador.

ARTICULO 2°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1975.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Declárase de interés provincial y autorízase a la entidad civil Jockey Club Bariloche, con personería jurídica otorgada por decreto N° 778 /68, a organizar carreras de caballos pura sangre de carrera o mestizos en las instalaciones de su hipódromo y a la instalación de agencias de apuestas hípcas especiales en San Carlos de Bariloche y zona de influencia, en base a las reglamentaciones que dicte dicha institución, de acuerdo a las normas fijadas por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica.

ARTICULO 2°.- La entidad a que se refiere el artículo anterior podrá aceptar apuestas sobre las pruebas a disputarse en su hipódromo y/o sobre pruebas organizadas por las autoridades competentes en los hipódromos de Palermo, San Isidro y La Plata. Tales apuestas serán recibidas por sí y por intermedio de sus agencias de sport y/o apuestas mutuas y/o apuestas remate.

ARTICULO 3°.- Grávase con un impuesto del tres por ciento (3%) las apuestas que se efectúen en el hipódromo de San Carlos de Bariloche o en sus agencias autorizadas. El impuesto se aplicará como descuentos del total del importe de las apuestas recibidas. El producido de este impuesto ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4°.- El Jockey Club Bariloche se constituirá en agente de retención del impuesto establecido por el artículo anterior y, en tal carácter le serán aplicadas las disposiciones del Libro Primero del Código Fiscal de la provincia. El producido del impuesto deberá ser ingresado mensualmente en el Banco de la Provincia de Río Negro, en cuenta bancaria abierta a la orden de la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 5°.- La entidad autorizada, en su carácter de agente de retención se hará pasible de los recargos, multas y sanciones previstas por el Código Fiscal, en el supuesto de mora en el depósito de las retenciones.

ARTICULO 6°.- Modifícase la ley 95 en las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 7°.- Las actividades previstas en la presente ley serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo de la provincia, en especial en lo referente a las agencias de juego a que aluden los artículos 1° y 2°, para cuyo funcionamiento se requerirá autorización previa.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- El personal temporario de la administración pública provincial que se encuentre prestando servicios a la fecha, o que ingrese antes del 1/1/76, excepto el que se rija o deba regirse por convenios colectivos de trabajo, estatutos especiales o se trate de personal contratado, gozará de estabilidad y quedará anclado por todas las garantías y derechos establecidos por el Estatuto Escalafón del Empleado Público de la provincia de Río Negro (Ley N° 801/73), si reúne las condiciones y acepta las exigencias que determinan los artículos 3° y 4° de la ley 911.

ARTICULO 2°.- Los agentes temporarios que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán formular su solicitud ante sus superiores, en forma fehaciente, dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de publicación o, si no tuvieren la antigüedad necesaria, de la fecha en que cumplieran el año de antigüedad.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las estructuras de cargos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- La autoridad de aplicación de la ley 1014 dentro de sus respectivas jurisdicciones serán las municipalidades y comisiones de fomento.

ARTICULO 2°.- Los fondos que se recauden por aplicación de la citada ley ingresarán al patrimonio de los entes indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación los terrenos y superficies que ubicados dentro de la chacra número 7, parcela 1, del lote agrícola 10, Sección "C" de la localidad de El Bolsón y a que hacen referencia

los planos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del legajo número 3 del expediente administrativo 290.785 letra AEO de fecha 9 de mayo de 1975, sean necesarios para realizar las obras de encauzamiento y corrección de los arroyos Nahuel Pany Negro, como asimismo los que resulten accesorios o complementarios de tal fin.

ARTICULO 2°.j- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectos a la partida número 753, proyecto 51, obra 1, del presupuesto vigente del Departamento Provincial de Aguas en el año 1975.

ARTICULO 3°.j- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.